



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.  
MADRID. Teléfono 57 90 01.

## DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Martes 1 de septiembre de 1959

Núm. 209

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

ÍNDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de agosto de 1959 ... ... ... ...

PÁGINA	PÁGINA	
11645	<b>Tasas y exacciones parafiscales.</b> —Decreto por el que se convalida la exacción sobre publicidad, venta y consumo de papel de la Prensa periódica ... ... ... ... Otro por el que se convalida la denominada «Servicios de microfilmación», que se prestan por la Hemeroteca Nacional ... ... ... ...	11651
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b> <b>Abonos nitrogenados.</b> —Decreto por el que se deroga el de 26 de noviembre de 1954, que regulaba el mercado de abonos nitrogenados ... ... ... ... <b>Arroz.</b> —Orden por la que se regula la campaña 1959-60 ...	11653
		11652

#### II. Autoridades y Personal

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Bajas.—Orden por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona ... ... ... ...

11654	tado provisional del Juzgado Municipal de Marchena (Sevilla) ... ... ... ... Resolución por la que se acuerda el de don Federico Escriv Ros en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón).	11655
11654	<b>Jubilaciones.</b> —Resolución por la que se dispone la de don Domingo Zamorano Crespo ... ... ... ...	11655
11654	<b>Nombramientos.</b> —Resolución por la que se dispone el de don José Valverde Piñal, en el cargo de Secretario ed Sala de la Audiencia Territorial de Valencia. Otra por la que se dispone el de los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan ...	11655
11654		11656

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos.—Resolución por la que se promueve a la categoría inmediata a don Antonio Sánchez González.

Ceses.—Resolución por la que se acuerda el de don Francisco Montes López en el cargo de Oficial Habili-

11655	<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se disponen los de don Miguel Durán Ordifana y don Miguel Massuti Oliver, para los cargos de Ayudantes del Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca ...	11656
-------	---	-------

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la del ex Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Acerete Cavero, por imposibilidad física ...

77656

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Adjudicaciones.**—Resolución por la que se anula el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Vigo para la adquisición de un remolcador destinado a prestar servicio en dicho puerto ... ...

**Obras.**—Decreto por el que se autoriza para celebrar el concurso de las de «Modernización de seriales y complemento de las existentes en la carretera Radial III, de Madrid a Valencia; ídem id. en la carretera Radial V, de Madrid a Portugal por Badajoz; ídem id. en la carretera Radial VI, de Madrid a La Coruña ...

**Sentencias.**—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en el pleito contencioso-administrativo número 9.810 ...

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en los pleitos contencioso-administrativos acumulados, números 9.441 y 18 ...

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en el pleito contencioso-administrativo número 9.379 ...

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en los pleitos contencioso-administrativos, acumulados, números 8.504 y 8.684 ...

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.437 ...

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Condecoraciones.**—Orden por la que se concede a don José Manuel Matéu de Ros la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase ...

#### PÁGINA

	MINISTERIO DE INDUSTRIA	PÁGINA
11657	Ampliación de instalaciones.—Resoluciones por las que se resuelven los expedientes promovidos por los señores que se citan ...	11658
11657	Declaración de interés nacional.—Decreto por el que se declaran la subestación de transformación y red de salida de líneas de Almería a construir por Hidroeléctrica del Chorro, S. A. ...	11659
11657	Otro por el que se declara, a los fines de expropiación de terrenos, la instalación de la subestación de transformación de «La Grelax», de F. E. N. O. S. A.	11659
11658	Otro por el que se declaran, a los fines de expropiación forzosa de terrenos, las futuras instalaciones de «Aluminio de Galicia, S. A.», para fabricación de aluminios y sus aleaciones ...	11660
11658	Instalaciones.—Resoluciones por las que se resuelven los expedientes que se indican ...	11660
11658	Primas a la construcción.—Orden sobre concesión a la de un buque a la Compañía Uruguaya de Representaciones Comeciales ...	11665
11658	Sentencias.—Orden por la que se da cumplimiento a la dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.584 ...	11665

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Albergues para ganado lanar.—Orden por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1959 sobre su construcción en fincas de la provincia de Badajoz ...

Explotación Agraria Familiar Protegida.—Orden por la que se declara una finca de la provincia de La Coruña ...

11665

11666

### IV. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Secretarías de Juzgados Municipales.**—Resolución por la que se anuncian a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las que se relacionan ...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.**—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer veinte plazas de Enfermeras psiquiátricas, nueve plazas de Enfermeros-guardadores y seis plazas de Asistentes sociales, vacantes en los diferentes establecimientos ...

#### MINISTERIO DEL AIRE

**Academia de Sanidad del Ejército del Aire.**—Orden por la que se convocan veinticinco plazas de ingreso.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

**Auxiliares de Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.**—Orden por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a las Auxiliarias que se indican ...

11667	Orden por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que a continuación se relacionan a las Auxiliarias vacantes ...	11671
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
11667	Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza ...	11672
11667	Médico Analista y Anatomopatólogo de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Alicante.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza ...	11672
11667	Oficial Mayor del Ayuntamiento de Langreo.—Anuncio por el que se convoca concurso para proveer la plaza ...	11672
11671	Profesores de Música del Conservatorio de la Diputación Provincial de Oviedo.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza ...	11672

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia.—Dirección.

#### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material.—Segunda Sección ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Guipúzcoa y La Coruña... ...

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la celebración del concurso para la ejecución del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers ...

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando segunda subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Martín en Alcaine ...

11673

11673

PÁGINA		PÁGINA
Anunciando segunda subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza (Ansó) ... ...		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Pavimentación y ampliación del abastecimiento de agua en los muelles de Levante y Alfaux, en el puerto de Ceuta ... ...	11673	Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Huelva ... ...
Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Boar de la Cadena DECCA del Noroeste de España» ...	11674	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>
Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Construcción de doce viviendas en los terrenos de Valgrandax, en el puerto de Avilés ...	11674	Delegaciones.—Tarragona y Valencia ...
Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Reparación de averías producidas por el vapor "A. Lázaro", en la rampa del carro, de 400 toneladas del varadero», del puerto de Valencia ...	11674	Dirección General de Minas y Combustibles.—DISTRITOS MINEROS ...
Jefaturas de Obras Públicas.—Segovia ...	11674	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>
VII.—Administración de Justicia		Dirección General de Pesca Marítima.—Anunciando la celebración de la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda» ...
VIII.—Anuncios particulares		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
		Ayuntamientos.—El Ferrol del Caudillo y Llerena ...
		11677
		11679

### INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Decreto 1524/1959, de 18 de agosto, por el que se establece que los receptores de radiodifusión fabricados a partir de 1 de octubre de 1960 deben disponer de circuitos adecuados para recepción de la banda de frecuencia modulada ...	11651	el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón) ...
Decreto 1525/1959, de 18 de agosto, para la convalidación de la exacción sobre publicidad, venta y cupos de papel de la Prensa periódica ...	11651	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Valverde Piñal ...
Decreto 1526/1959, de 18 de agosto, por el que se valida la tasa denominada «Servicios de microfilmación» que se prestan por la Hemeroteca Nacional ...	11652	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncian a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan ...
Orden de 21 de agosto de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona ...	11654	Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata a don Antonio Sánchez González ...
Orden de 25 de agosto de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar ...	11654	Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Domingo Zamorano Crespo ...
Orden de 25 de agosto de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona ...	11655	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan ...
Orden de 26 de agosto de 1959 por la que se interpreta el artículo 95 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas, referente al ejercicio del derecho de opción a pensiones incompatibles que dicho precepto autoriza.	11655	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>
Orden de 26 de agosto de 1959 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín González García, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	11654	Orden de 18 de agosto de 1959 por la que se nombran Ayudantes del Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca a don Miguel Durán Ordínana y a don Miguel Massuti Oliver ...
Orden de 26 de agosto de 1959 por la que se declara jubilado a don Ramón Amado Refojo ...	11654	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Orden de 21 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer veinte plazas de Enfermeras psiquiátricas, nueve plazas de Enfermeros-guardadores y seis plazas de Asistentes sociales vacantes en los diferentes establecimientos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica ...
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el cese de don Francisco Montes López en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Marchena (Sevilla) ...	11655	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila, por imposibilidad física, al ex Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Acerete Cavero ...
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el cese de don Federico Escrig Ros en		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>
		Decreto 1528/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Mo-

PÁGINA	PÁGINA
dernización de señales y complemento de las existentes en la carretera Radial III, de Madrid a Valencia; ídem id. en la carretera Radial V, de Madrid a Portugal por Badajoz; ídem id. en la carretera Radial VI de Madrid a La Coruña .....	11659
Orden de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 9.810 .....	11657
Orden de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los pleitos contenciosos administrativos, acumulados, números 9.441 y 18 .....	11657
Orden de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 9.379 .....	11658
Orden de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los pleitos contenciosos administrativos, acumulados, números 8.504 y 8.684 .....	11658
Orden de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.437 .....	11658
Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia la celebración del concurso para la ejecución del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers .....	11658
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia segunda subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Martín, en Alcaíne (Teruel) .....	11658
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia segunda subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza, Ansó (Huesca) .....	11658
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anula el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo para la adquisición de un remolcador destinado a prestar servicio en dicho puerto .....	11658
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Pavimentación y ampliación del abastecimiento de agua en los muelles de Levante y Alfau», en el puerto de Ceuta .....	11658
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para ejecutar las obras de «Camino de servicio y edificios para la Estación de Boat de la Cadena DECCA del Noroeste de España» .....	11658
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Construcción de doce viviendas en los terrenos de Valgranda», en el puerto de Avilés .....	11658
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Reparación de averías producidas por el vapor «A. Lázaro» en la rampa del carro de 400 toneladas del varadero», del puerto de Valencia .....	11658
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se concede a don José Manuel Matéu de Ros la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase .....	11658
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Decreto 1529/1959, de 18 de agosto, por el que se declaran de «interés nacional» la subestación de transformación y red de salida de líneas de Almería a construir por Hidroeléctrica del Chorro, S. A. ....	11659
Decreto 1530/1959, de 18 de agosto, por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación de	11659
terrenos, la instalación de la subestación de transformación de La Grela (La Coruña), de F. E. N. S. A. Decreto 1531/1959, de 18 de agosto, por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de terrenos, las futuras instalaciones de «Aluminio de Galicia, S. A.», para fabricación de aluminio y sus aleaciones .....	11659
Orden de 24 de julio de 1959 sobre concesión de prima para la construcción de un buque a la Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales .....	11660
Orden de 14 de agosto de 1959 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.584, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 9 de diciembre de 1957 ..	11665
Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de ampliación de instalaciones promovidos por los señores que se citan .....	11665
Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de instalación que se indican .....	11660
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Decreto 1527/1959, de 29 de agosto, por el que se deroga el de 26 de noviembre de 1954, que regulaba el mercado de abonos nitrogenados .....	11653
Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña .....	11666
Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción de albergues para ganado lanar en fincas de la provincia de Badajoz .....	11665
Orden de 24 de agosto de 1959 por la que se regula la campaña arrocera 1959-60 .....	11653
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 25 de agosto de 1959 por la que se convocan veinticinco plazas de ingreso en la Academia de Sanidad del Ejército del Aire .....	11667
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a las Auxiliares que se indican, que se hallan vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas .....	11671
Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que a continuación se relacionan a las Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas .....	11671
Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia la celebración de la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda» .....	11676
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Anuncio del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal .....	11672
Anuncio de la Diputación Provincial de Alicante por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Médico analista y anatomoatólogo de la Beneficencia .....	11672
Anuncio del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) por el que se convoca concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor .....	11672
Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de Fagot del Conservatorio Provincial de Música .....	11672

# INDICE ANALITICO

**de las disposiciones generales publicadas durante el mes de agosto de 1959.**

ABONOS	ARANCIÉLES	ASCENSOS	CONSEJO
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
<b>ABONOS</b>			
189 Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se derogan las de 7 de diciembre de 1954 y 23 de marzo de 1959, que regulan, respectivamente, el mercado de fertilizantes y sus precios al agricultor ... ... ... ... ...	10735	183 Ley 48/1959, de 30 de julio, por la que se modifican las condiciones exigidas en el Decreto-ley de 31 de mayo de 1957 para el personal perteneciente al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo ... ... ... ...	10460
202 Otra de 19 de agosto de 1959 por la que se deroga la de 11 de junio de 1959 que señalaba el precio máximo de venta de las escorias Thomas y se declara su libertad de precio y comercio ... ... ... ...	11282	184 Decreto 1.362/1959, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes ...	10518
<b>ACUERDOS INTERNACIONALES</b>			
199 Instrumento de ratificación al Convenio relativo a las prescripciones de Seguridad en la industria de la edificación, adoptado el día 23 de junio de 1937 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su vigésima tercera reunión ...	11158	203 Orden de 11 de agosto de 1959 por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958 ...	11325
200 Instrumento de ratificación al Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, adoptado el 9 de julio de 1948 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima primera reunión ...	11197	207 Decreto 1.515/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza la implantación de secciones femeninas de Bachillerato Laboral Elemental en los mismos ...	11512
200 Instrumento de ratificación al Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas, adoptado el día 21 de junio de 1953 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su décimonovena reunión ...	11198	203 Orden de 25 de julio de 1959 por la que se fijan las normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente en las Escuelas Oficiales ...	11326
201 Instrumento de ratificación al Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, adoptado el día 21 de junio de 1934 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su décimotercera reunión ...	11238	203 Orden de 18 de julio de 1959 sobre situación del Personal administrativo y subalterno de Centros de Formación Profesional Industrial ...	11327
201 Instrumento de ratificación al Convenio relativo a la protección del salario adoptado el día 1 de julio de 1949 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima segunda reunión ...	11238	203 Orden de 25 de julio de 1959 por la que se suspende a partir de 1 de agosto de 1959 la aplicación del cargo sobre el cinc metal establecido en el Decreto-ley de 9 de mayo de 1958 ...	10814
<b>ADUANAS</b>			
208 Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se dictan normas para justificar en el acto del despacho aduanero el origen y procedencia de las mercancías liberalizadas ...	11549	183 Ley 49/59, de 30 de julio, sobre unificación de percibo de los distintos devengos y estabilización de la Ayuda a Pasivos ...	10460
183 Decreto 1.356/59, de 24 de julio, sobre Derechos Arancelarios a la importación ...	10480	183 Ley 50/1959, de 30 de julio, sobre aplicación a las fuerzas de Policía y Unidades Especiales del África Occidental Española de la Ley de 17 de junio de 1951 ...	10460
183 Decreto 1.351/59, de 27 de julio, por el que se dan normas respecto a la fijación del premio del oro para los derechos del Arancel de Importación y Exportación ...	10472	203 Orden de 11 de agosto de 1959 por la que se crea en el Ministerio de Trabajo la Secretaría Española del mismo, constituida en virtud del Acuerdo de Procedimiento número 23 entre España y los Estados Unidos de América ...	11325
184 Corrección de erratas del Decreto 1.356/59, de 24 de julio, sobre derechos arancelarios a la importación ...	10537	<b>COMITE CONSULTIVO MIXTO</b>	
186 Corrección de erratas del Decreto 1.351/59, de 17 de julio, que daba normas respecto a la fijación del premio de oro para los Derechos del Arancel de importación y exportación ...	10611	203 Orden de 11 de agosto de 1959 por la que se crea en el Ministerio de Trabajo la Secretaría Española del mismo, constituida en virtud del Acuerdo de Procedimiento número 23 entre España y los Estados Unidos de América ...	11325
<b>ARANCIÉLES</b>			
183 Decreto 1.356/59, de 24 de julio, sobre Derechos Arancelarios a la importación ...	10480	<b>CONSEJO SUPERIOR AERONAUTICO</b>	
183 Decreto 1.351/59, de 27 de julio, por el que se dan normas respecto a la fijación del premio del oro para los derechos del Arancel de Importación y Exportación ...	10472	204 Decreto 1.412/59, de 18 de julio, sobre normas de su funcionamiento ...	11367
184 Corrección de erratas del Decreto 1.356/59, de 24 de julio, sobre derechos arancelarios a la importación ...	10537		
186 Corrección de erratas del Decreto 1.351/59, de 17 de julio, que daba normas respecto a la fijación del premio de oro para los Derechos del Arancel de importación y exportación ...	10611		

CONTRIBUCION	CREDITOS	CREDITOS	CHOCOLATES
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
<b>CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA</b>			
189 Orden de 5 de agosto de 1959 por la que se determinan los valores a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 14/59, de 27 de julio.	10731	8.611.579,02 pesetas, al Ministerio del Ejército y Acción de España en África, con destino a satisfacer pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, devengadas durante el pasado ejercicio de 1958 ... ... ...	10463
189 Orden de 6 de agosto de 1959 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 27 de julio de 1959 sobre incrementos de patrimonio a efectos de la misma ... ... ...	10731	183 Ley 57/1959, de 30 de julio, por la que se conceden tres extraordinarios, importantes en junio 3.325.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer atenciones de conservación y sostenimiento durante el año actual de los nuevos edificios donde se hallan instaladas las Facultades de Derecho y de Farmacia de la Universidad de Barcelona y la de Ciencias de la Universidad de Oviedo ... ...	10463
203 Orden de 19 de agosto de 1959 por la que se modifica y amplía el plazo señalado en el apartado D) del número segundo y número quinto de la fecha 6 del mismo año sobre incrementos de patrimonio a efectos de la misma ... ...	11325	183 Ley 58/1959, de 30 de julio, por la que se concede a la Presidencia del Gobierno 61.408.348,15 pesetas, con destino a reintegrar a las Diputaciones Provinciales los gastos que realizaron con motivo de la confección de las listas electorales con ocasión de la renovación del censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, marcando formar por el Decreto de 9 de diciembre de 1955 ...	10463
207 Corrección de erratas de la Orden de 18 de agosto de 1959 que modificaba y ampliaba el plazo señalado en el apartado D) del número segundo y número quinto de la fecha 6 del mismo mes y año sobre incremento de patrimonio a efectos de la Contribución General sobre la Renta ...	11511	183 Ley 59/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de la Gobernación 1.291.335 pesetas, con destino a satisfacer gastos de traslado de funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, realizados durante el pasado ejercicio económico de 1958 ...	10464
<b>CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS</b>			
198 Orden de 8 de julio de 1959 por la que se regula el servicio de toma de razón de transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de declaraciones de obra nueva establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 ...	11110	183 Ley 60/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de Asuntos Exteriores 668.973,99 pesetas, para satisfacer gastos de viaje realizados en 1958 por funcionarios dependientes de dicho Ministerio ...	10464
208 Resolución por la que se aprueba el texto del de «Tabacalera, S. A.» ...	11552	183 Ley 61/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de Asuntos Exteriores 6.128.602 pesetas, para pago de gastos originados durante el año 1958 por la Acción Cultural de España en Marruecos ...	10463
208 Resolución en el de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles y Lubricantes, S. A. ...	11553	183 Ley 62/1959, de 30 de julio, por la que se concede a la Presidencia del Gobierno 3.000.000 de pesetas, para obras en el edificio que ocupa dicho Departamento ...	10463
<b>CORPORACIONES LOCALES</b>			
192 Orden de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las mismas que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse ...	10852	183 Ley 63/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de la Gobernación 181.066,64 pesetas, con destino a satisfacer pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, devengadas durante el pasado ejercicio económico de 1958 por personal dependiente de la Dirección General de Seguridad ...	10465
<b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>			
183 Ley 51/1959, de 30 de julio, por la que se concede a la Presidencia del Gobierno 268.840 pesetas con destino a satisfacer obras de adaptación de los locales que habrá de ocupar la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles ...	10461	183 Ley 64/1959, de 30 de julio, por la que se conceden tres extraordinarios, importantes en junio 727.194,73 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a cubrir al mayor gasto que durante 1958 supuso la situación de divisas en el extranjero ...	10465
183 Ley 52/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio del Aire 46.816.559,25 pesetas con destino a satisfacer a la CAMPESA suministros de combustibles y lubricantes verificados al Ejército del Aire durante el pasado ejercicio económico de 1958 ...	10461	183 Ley 65/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de la Gobernación 6.329.346,21 pesetas, con destino a satisfacer los mayores gastos habidos durante 1958 en la conducción de correspondencia a causa de la elevación de las tarifas de transporte ...	10465
183 Ley 53/1959, de 30 de julio, por la que se conceden varios créditos, importantes en total pesetas 76.595.630,06, al Ministerio del Ejército a Acción de España en África, con destino a satisfacer jornales de 1958 a personal obrero del Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo de Personal Civil no funcionario dependiente de establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de dicho año ...	10462	183 Ley 66/1959, de 30 de julio, por la que se conceden cuatro extraordinarios, importantes en total 1.079.200 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para pago de los gastos que occasiona el funcionamiento de la Comisión Mixta de Servicios Civiles durante el ejercicio actual ...	10466
183 Ley 54/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de Asuntos Exteriores 18.875.000 pesetas con destino a satisfacer gastos de primer establecimiento para la construcción de centros docentes en Marruecos durante el presente año ...	10462	<b>CURSO PREUNIVERSITARIO</b>	
183 Ley 55/1959, de 30 de julio, por la que se concede al Ministerio de la Gobernación pesetas 1.500.000, con destino a subvencionar los actos conmemorativos del 50 aniversario de los Sitios de Gerona ...	10462	202 Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueban cuestionarios del mismo ...	11278
183 Ley 56/1959, de 30 de julio, por la que se conceden tres extraordinarios, importantes en junio	10462	<b>CHOCOLATES, CACAO Y SUS DERIVADOS</b>	
183 Ley 57/1959, de 30 de julio, por la que se declara la libertad de precio de los mismos ...	11242	201 Orden de 21 de agosto de 1959 por la que se declara la libertad de precio de los mismos ...	11242

DECLARACION		ESCUELAS	ESCUELAS	GANADERIA
B.O.E. NUM.	PAGINA		B.O.E. NUM.	PAGINA
<b>DECLARACION DE INTERES SOCIAL</b>				
208	Orden de 17 de julio de 1959 relativa a la denegación de los trámites a los solicitantes de la misma para construcción de centros docentes que no se ajusten a la enseñanza oficial en sus diferentes grados ... ... ...	11550	205	Decreto 1.436/1959, de 18 de agosto, sobre creación de las mismas ... ... ...
<b>DIETAS Y VIATICOS</b>				
193	Orden de 12 de agosto de 1959 por la que se dispone la inclusión en el anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1952 del personal que se indica del Ministerio de Información y Turismo, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos ...	10901	207	Decreto 1.513/1959, de 18 de agosto, en relación con los documentos que deben llevar los mismos referentes a la entrada de viajeros ...
<b>DISTINTIVO</b>				
193	Orden de 3 de julio de 1959 por la que se crea el de permanencia en la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ...	11022	<b>FARMACIA</b>	
<b>ENERGIA ELECTRICA</b>				
208	Orden de 18 de agosto de 1959 por la que se fija el valor de la prima por nuevas construcciones y se regula la distribución de energía térmica ...	11561	185	Orden de 16 de julio de 1959 por la que se reconoce a los herederos de los farmacéuticos que fallezcan el derecho de continuar con la farmacia abierta cuando se encuentren estudiando en la Facultad ...
<b>ENJUICIAMIENTO CRIMINAL</b>				
183	Ley 67/1959, de 30 de julio, por la que se modifican algunos artículos de la de 8 de junio de 1957.	10466	190	Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se dictan normas sobre modificación de distancia para su instalación ...
<b>ENSEÑANZA LABORAL</b>				
208	Orden de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres elementales en laborales de las distintas modalidades ...	11550	189	Resolución por la que se acuerda la publicación de la Reglamentación de Vagones Particulares, de aplicación con carácter general para todas las empresas ferroviarias españolas ...
<b>ENTIDADES ASEGUADORAS</b>				
190	Orden de 1 de julio de 1959 por la que se dictan normas complementarias para aplicación del Decreto 826/1959, elevando los depósitos de inscripción de las mismas ...	10758	191	Resolución por la que se modifica el Reglamento para la aplicación de sanciones en las que debe entender la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, redactada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 1951 ...
<b>ESCUELA OFICIAL DE TELECOMUNICACION</b>				
208	Orden de 20 de agosto de 1959 sobre revisión de los planes de estudio de la Carrera de Radiotelegrafista, en su especialidad de segunda y primera clase ...	11549	202	Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que acordaba la publicación de la Reglamentación de Vagones Particulares, de aplicación con carácter general para todas las empresas ferroviarias españolas ...
<b>ESCUELAS DE PATRONATO</b>				
183	Decreto 1.325/1959, de 16 de julio, sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia escuela de Enseñanzas del Magisterio ...	10473	207	Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que modificaba el Reglamento para la aplicación de sanciones en las que debe entender dicha Dirección, redactada de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de julio de 1951 ...
<b>ESCUELAS DE PATRONATO O PROPIETARIAS</b>				
183	Decreto 1.353/1959, de 16 de julio, sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas de Patronato o propietarias en localidades de más de 10.000 habitantes ...	10474	<b>FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL</b>	
<b>ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES</b>				
193	Orden de 20 de julio de 1959 por la que se fijan las tasas académicas del primer año en las Escuelas Técnicas Superiores ...	10901	194	Resolución sobre los estudios del grado de Iniciación durante el próximo curso académico ...
<b>GANADERIA</b>				
201	Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se dan normas sobre organización y reglamentación de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado ...			11241

GANADO	INDUSTRIAS	INSTITUTO	MAESTROS
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
<b>GANADO EQUINO</b>			
190 Orden de 27 de julio de 1959 por la que se regula el sacrificio de dicho ganado ... ... ... ...	10762	183 Decreto 1.354/59, de 23 de julio, desarrollando la Ley de 17 de julio de 1956, para la organización del Instituto Español de Emigración ...	10474
191 Corrección de erratas de la Orden de 27 de julio de 1959, que regulaba el sacrificio del mismo. ...	10814	194 Corrección de erratas del Decreto 1.354/59, de 23 de julio, que desarrollaba la Ley de 17 de julio de 1956, para organización del mismo ...	10947
<b>IMPORTACION DE MERCANCIAS</b>			
186 Orden de 4 de julio de 1959 sobre aplicación del Decreto 1.300/59, de 27 de julio ... ... ... ...	10611	<b>INSTITUTO TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y DEL CEMENTO</b>	
187 Orden de 5 de agosto de 1959 sobre importación en régimen de cupos globales ... ... ... ...	10639	200 Orden de 9 de julio de 1959 por la que se reconoce a las Empresas que constituye la Agrupación de Fabricantes de Cementos de España cierta intervención en el mismo, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva» ...	11276
189 Corrección de erratas de la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, del 5 de agosto de 1959, sobre aplicación del Decreto 1.300/59, de 27 de julio ... ... ... ...	10735	<b>INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA</b>	
208 Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se dictan normas para justificar en el acto del despacho aduanero el origen y procedencia de las mercancías liberalizadas ... ... ... ...	11549	197 Orden de 31 de julio de 1959 por la que se ratifica la vigente de las instrucciones de 14 de septiembre de 1957 y 28 de octubre de 1958, relativas a los mismos ...	11068
<b>IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL</b>			
185 Decreto 1.363/59, de 30 de julio, por el que se modifican los artículos 30, 78, 85, 107 y 135 del vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de octubre de 1954 ... ... ... ...	10567	198 Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los mismos ...	11110
<b>IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES</b>			
185 Orden de 23 de julio de 1959 por la que se fija el interés máximo que han de devengar los préstamos destinados a la construcción de viviendas para disfrutar de la exención de este impuesto ... ... ... ...	10568	202 Corrección de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1959, que aprobaba el Reglamento de matrículas gratuitas en los mismos ...	11281
<b>IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL</b>			
188 Orden de 6 de agosto de 1959 sobre gravamen de las retribuciones del personal facultativo y auxiliares sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... ... ... ...	10684	<b>JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO</b>	
<b>IMPUESTO DE TIMBRE</b>			
186 Orden de 29 de julio de 1959 por la que se establece nueva regulación en la celebración de convenios para exacción del mismo ... ... ... ...	10686	183 Ley 69/59, de 30 de julio, para la unificación de las Juntas Regionales ...	10470
205 Decreto 1.435/59, de 18 de agosto, por el que se agrega una norma, con el número 7, al artículo 191 del Reglamento de 22 de junio de 1956 para aplicación de la vigente Ley del Timbre.	11410	<b>JURADOS DE EMPRESAS</b>	
<b>INDICE ANALITICO</b>			
183 Índice analítico de las disposiciones generales publicadas durante el mes de julio de 1959 ...	10455	185 Orden de 30 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Organización Sindical para demorar por mínimo plazo indispensable la convocatoria de elecciones de Vocales Jurados ...	10570
<b>INDUSTRIAS DE LA CARNE</b>			
186 Circular por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las mismas ...	10811	<b>JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA</b>	
<b>INDUSTRIAS CHACINERAS</b>			
201 Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se dictan normas por las que ha de regirse la campaña de 1959 ...	11241	183 Ley 70/59, de 30 de julio, sobre exclusión de determinadas resoluciones ...	10471
<b>INDUSTRIAS DE HOSPEDAJE</b>			
187 Orden de 30 de abril de 1959 sobre inspección de industrias de hospedaje ...	10640	<b>LABORES DE TABACOS</b>	
<b>LIBROS Y PUBLICACIONES</b>			
191 Orden de 21 de julio de 1959 por la que se establece la obligación de que los libros que se impriman en España y se importen del extranjero lleven inscrito el número de orden del Registro de Publicaciones ...	10815	183 Acuerdo por el que se aprueba la tarifa de precios de las labores peninsulares y se fija la fecha de su entrada en vigor ...	10473
<b>LUPULO</b>			
203 Orden de 18 de agosto de 1959 por la que se fijan los precios para la recogida en la actual campaña ...	11331	203 Orden de 18 de agosto de 1959 por la que se fijan los precios para la recogida en la actual campaña ...	11331
<b>MAESTROS NACIONALES</b>			
183 Decreto 1.352/59, de 16 de julio, sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuente con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio ...	10473	183 Decreto 1.352/59, de 16 de julio, sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas de Patronatos o Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes ...	10474

MAGISTRATURAS	NORMALIZACION	PABELLONES	REGLAMENTACIONES		
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA		
<b>MAGISTRATURAS DE TRABAJO</b>					
183 Ley 71/59, de 30 de julio, sobre plantillas y categorías de la Magistratura de Trabajo ... ...	10471	185 Resolución sobre pabellones destinados a viviendas ... ...	10567		
<b>MATRICULA GRATUITA</b>					
198 Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de Matrículas Gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	11110	187 Orden de 30 de abril de 1959 sobre distribución del crédito concedido por Decreto-ley de 21 de julio de 1959 para primar el precio del papel prensa ...	10641		
199 Orden de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a los alumnos que tengan la condición de huérfanos de guerra ...	11110	<b>PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES LABORALES</b>			
202 Corrección de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1959, que aprobaba el Reglamento de Matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ...	11281	203 Orden de 23 de julio de 1959 por la que se aprueba el Estatuto del mismo ...	11327		
208 Orden de 13 de agosto de 1959 por la que se reglamenta su concesión ...	11550	<b>PRESUPUESTOS</b>			
<b>MERCADO DE DIVISAS</b>					
206 Orden de 25 de agosto de 1959 sobre normas de funcionamiento de dicho Mercado ...	11447	192 Orden de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse ...	10852		
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>					
190 Orden de 31 de julio de 1959 por la que se amplía con un representante del Servicio de Normalización la Comisión creada por la de 15 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 148) ...	10764	<b>PRODUCTOS SIDERURGICOS</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>					
204 Orden de 6 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento Provisional para el funcionamiento del Servicio Comercial de las Industrias Militares ...	11366	205 Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se fijan los precios básicos de venta en fábrica de estos productos ...	11411		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>					
197 Orden de 23 de julio de 1959 por la que se delega en el Excmo. Sr. Director general de Seguridad las facultades que corresponden al titular del Departamento con relación al personal que preste sus servicios en el Documento Nacional de Identidad ...	11068	<b>PROFESORES ADJUNTOS NUMERARIOS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>					
187 Orden de 15 de julio de 1959 por la que se incorpora la Comisión para encauzamientos del río Guadaleo y riegos de Motril y Solabrefia a los Servicios Hidráulicos del Sur de España, creándose la Sección de Estudios y Planes en dichos Servicios ...	10639	184 Decreto 1.361/59, de 16 de julio, sobre oposición restringida a plazas de Profesores ...	10517		
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>					
192 Orden de 25 de abril de 1959 por la que se crea la Sección de Delegaciones Provinciales dependientes de la Subsecretaría del Departamento	10863	<b>PUERTOS</b>			
<b>MUTUALISMO LABORAL</b>					
184 Orden de 17 de julio de 1959 por la que se modifican en las Mutualidades que se citan la pensión de larga enfermedad y se amplian las de en favor de familiares y los subsidios de nupcialidad y natalidad ...	10517	207 Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se amplía el plazo para dictaminar sobre recaudación en los puertos por servicios prestados a efectos de su financiación y nivelación de sus presupuestos ...	11512		
<b>NORMALIZACION MILITAR</b>					
187 Orden de 28 julio por la que se declaran normas militares «conjuntas» las que se relacionan ...	10636	<b>REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES</b>			
<b>REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD</b>					
<b>REGLAMENTACIONES DE TRABAJO</b>					
190 Orden de 15 de julio de 1959 por la que se aprueba el Reglamento para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes ...		190 Resolución por la que se interpretan los artículos quinto y 31 del Reglamento de Trabajo de 30 de noviembre de 1946 para las fábricas de azúcar ...	10757		
<b>10760</b>					
<b>11022</b>					

REVISION	SUPLEMENTO	TASAS	VIVIENDAS
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
<b>REVISION DE PRECIOS</b>			
183 Resolución por la que se determinan los índices de las unidades de obras en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de junio de 1959, solamente en aquellas obras a que se refiere la primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 ... ... ...	11068	205 Decreto 1.430/59, de 18 de agosto, por el que se convierte la exacción parafiscal denominada «Cuota, arbitrios y pago de servicios en concepto de Comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español» ... ...	11406
190 Orden de 31 de julio de 1959 por el que se determinan para el mes de julio de 1959 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las citadas por Orden de 7 de febrero de 1955 ...	10760	205 Decreto 1.431/59, de 18 de agosto, por el que se convierte la tasa denominada «Derechos de autorización de acampamiento turístico» ...	11407
197 Resolución por la que se determinan los índices de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de junio de 1959, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 ...	11068	205 Decreto 1.432/59, de 18 de agosto, por el que se convierte la tasa denominada «Derechos del Instituto de Investigaciones y Experiencias cinematográficas» ...	11408
<b>SOCIEDADES DE INVERSION MOBILIARIA</b>			
190 Orden de 28 de julio de 1959 por la que se dispone que la designación de Técnicos titulados a que se refiere el artículo 8º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 deberá recaer en Profesores Mercantiles colegiados y matriculados.	10759	205 Decreto 1.433/59, de 18 de agosto, por el que se convierte la exacción denominada «Derechos de legalización del Libro Oficial de Reclamaciones» ...	11408
<b>SEGUROS SOCIALES</b>			
183 Decreto 1.355/59, de 23 de julio, por el que se fija la cuantía de las aportaciones de empresa y trabajador a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria ...	10479	205 Decreto 1.434/59, de 18 de agosto, por el que se convierte la tasa denominada «Permisos de Caza y Pesca en los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo» ...	11409
184 Orden de 31 de julio de 1959 por la que se amplía el plazo para el pago sin recargo de las cuotas de productor agropecuario ...	10516	206 Decreto 1.464/59, de 18 de agosto, por el que se convierte la tasa denominada «Derechos de la Escuela Oficial de Periodismo» ...	11446
188 Resolución por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 4 de junio y Orden de 30 del mismo mes sobre recaudación de cuotas de los mismos ...	10684	207 Decreto 1.514/59, de 8 de agosto, por el que se convierte la denominada «Tarjeta de Lector de la Hemeroteca Nacional» ...	11510
189 Corrección de erratas de la Orden de 30 de junio de 1959, que refundía las normas sobre aplicación de los seguros sociales unificados y mutualismo laboral y la extensión de la participación de las empresas en la Administración Delegada de aquellos seguros sociales ...	10735	<b>TRANSPORTES POR CARRETERA</b>	
199 Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se establece la cartilla profesional agrícola y de seguros sociales ...	10781	190 Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se autoriza subida de tarifas a las empresas explotadoras de servicios regulares de transportes de viajeros por carretera ...	10760
193 Orden de 4 de agosto de 1959, aclaratoria de la de 12 de diciembre de 1956 sobre exclusión en el cómputo de salarios base de accidentes de las primas de estímulo en las minas de carbón.	10901	<b>TRANSPORTES MARITIMOS</b>	
192 Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se modifica la escaña de plenos y primas establecida en el artículo 2º de la Orden de 23 de noviembre de 1953, modificada por la de 30 de noviembre de 1957, para el reaseguro de exceso de pérdidas ...	10862	192 Orden de 27 de julio de 1959 por la que se revisan las tarifas de pasajes marítimos de tercera clase o asimilada con destino a América ...	10862
<b>SERVICIO MILITAR</b>			
183 Ley 73/59, de 30 de julio, sobre servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.	10472	<b>TRANSPORTES TERRESTRES</b>	
<b>SUPLEMENTO DE CREDITO</b>			
183 Ley 74/59, de 30 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 14.064.066,40 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para gastos de acción cultural en Marruecos durante el actual ejercicio ...	10472	207 Orden de 27 de agosto de 1959 por la que se señalan los «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes», durante el mes de septiembre próximo ...	11511
<b>VINOS Y ALCOHOLÉS</b>			
<b>VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA</b>			
<b>VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA Y SUBVENCIONADAS</b>			
184 Decreto 1.360/59, de 27 de julio, sobre financiación de viviendas de «renta limitada» y «subvencionadas» ...			

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 1524/1959, de 18 de agosto, por el que se establece que los receptores de radiodifusión fabricados a partir de 1 de octubre de 1960 deben disponer de circuitos adecuados para recepción de la banda de frecuencia modulada.**

Establecidas por Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho las medidas pertinentes para la transformación de las emisoras de onda media en emisoras de frecuencia modulada, a fin de normalizar en tal materia la radiodifusión nacional, se hace preciso completar lo establecido en el Decreto citado recabando la colaboración de las empresas industriales dedicadas a la fabricación de receptores, al objeto de que en breve plazo pueda abastecerse totalmente el mercado de aparatos que captan las emisiones de frecuencia modulada.

Por todo ello, a propuesta de los Ministerios de Industria e Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los receptores superheterodinos de radiodifusión que contengan bandas de onda media y onda corta que se fabriquen a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta, dispondrán de los circuitos adecuados para la recepción de la banda comprendida entre los ochenta y ocho Mc/s a ciento ocho Mc/s con modulación de frecuencia.

Artículo segundo.—La Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria e Información y Turismo, dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la interpretación y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

**ORDEN de 28 de agosto de 1960 por la que se interpreta el artículo 95 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas, referente al ejercicio del derecho de opción a pensiones incompatibles que dicho precepto autoriza.**

Excelentísimos señores:

El artículo 95 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, dispuso que en los casos en que asista a una persona derecho a más de una pensión, o que estando en el disfrute de una nazca el derecho a otra, los interesados podían optar por la que estimasen más beneficiosa o permitir la ya concedida por la nueva, dentro del plazo general de prescripción, pero limitando la opción o permiso a una sola vez limitación ésta plenamente justificada para evitar cambios arbitrarios que pudieran traducirse en una inestabilidad en las situaciones de los perceptores de haberes pasivos, a pesar de haber conocido éstos al ejercitarse el derecho de opción la cuantía de las pensiones entre las que se les permitió elegir.

Pero nunca pudo ser intención del legislador crear una situación de permanencia cuando disposiciones de carácter general dispusieran alteraciones que, de haber sido previsibles al nacer los derechos de los pensionistas, habrían determinado un sentido distinto en la opción que ejercitación.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que confiere el artículo 9º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer.

Primero.—Cuando por disposiciones legales de carácter general resulte alterada la cuantía de las pensiones de Clases Pasivas, las personas que en su día ejercitaron el derecho de opción entre pensiones incompatibles que autoriza el artículo

95 del Estatuto del Ramo podrán optar de nuevo por una sola vez dentro del plazo establecido por el artículo 92 del mismo Cuerpo legal, contado desde la publicación de la disposición legal de que se trate.

Segundo.—Las nuevas opciones a que se refiere el apartado anterior habrán de ejercitarse a instancia de parte legítima, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar o ante la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, según que la pensión que se desee percibir sea de carácter militar o civil, respectivamente.

Tercero.—Conforme dispone el precepto que por la presente Orden se interpreta, los efectos económicos de toda opción no serán en ningún caso anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de permiso de haber pasivo, con deducción de lo percibido desde la expresada fecha por cuenta de la pensión a que renuncie.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

**DECRETO 1525/1959, de 18 de agosto, para la convalidación de la exacción sobre publicidad, venta y cupos de papel de la Prensa periódica**

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre tasas y exacciones parafiscales, se hace preciso convalidar la «Exacción sobre publicidad, venta y cupos de papel de la Prensa periódica», actualmente establecida en el Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

#### TITULO PRIMERO

##### Ordenación de la exacción

Artículo primero. **Convalidación, denominación y Organismo gestor.**—Con el nombre de «Exacción sobre publicidad, venta y cupos de papel de la Prensa periódica», se convalidan y se regirán por el presente Decreto, y exclusivamente sometidas a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las siguientes percepciones:

- Sobre el producto neto obtenido por publicidad en las «Hojas Oficiales del Lunes» de toda España.
- Sobrecio por ejemplar de la Prensa diaria en los primeros lunes o martes de cada mes.
- Canon sobre papel por los cupos suministrados a la Prensa periódica.

La gestión de la citada exacción corresponde al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. **Objeto.**—El hecho determinante de la obligación a contribuir será:

- La inserción de publicidad en las «Hojas Oficiales del Lunes» de toda España.
- Los ejemplares vendidos de la Prensa diaria los primeros lunes o martes de cada mes.
- El suministro de papel para la Prensa periódica de los cupos asignados a la misma.

Artículo tercero. **Sujetos.**—Quedan directamente obligados al pago de la exacción:

- Las Asociaciones de la Prensa, como propietarias de las «Hojas Oficiales del Lunes», respecto a la publicidad inserta en las mismas.

b) Las empresas individuales o colectivas editoras de Prensa diaria, y las Asociaciones de la Prensa como propietarias de las «Hojas del Lunes», en cuanto a la venta de ejemplares.

c) La empresas individuales o colectivas, editoras de Prensa diaria a las que se suministren cupos de papel-prensa.

En los casos de traspaso, cesión o venta de las referidas empresas el adquirente será responsable de los débitos que por los conceptos indicados dejase el cedente o vendedor, editor de Prensa periódica.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen*.—Constituirá la base de la exacción.

a) El producto bruto de la publicidad en las «Hojas del Lunes» a tenor de las tarifas establecidas para cada una de dichas publicaciones, deducidas únicamente las comisiones de las Agencias o agentes de publicidad.

b) El número de ejemplares vendidos el primer lunes de cada mes para los diarios de la tarde y Hojas Oficiales de los lunes y el primer martes de cada mes para los diarios de la mañana, a cuyo efecto se deducirán del total de la tirada de cada periódico el número de ejemplares sobrantes.

c) El número de kilogramos efectivamente suministrados de los que constituyan el cupo de papel de prensa asignado a cada publicación.

Los tipos de imposición serán:

a) El 2 por 100 sobre la publicidad de las Hojas Oficiales de los lunes, hechas las deducciones indicadas.

b) El 0,05 pesetas de sobreprecio de los ejemplares vendidos para las publicaciones y en los días a que se refiere el presente artículo.

c) El 0,04 pesetas por cada kilogramo de papel suministrado del cupo correspondiente.

Artículo quinto. *Devengo*.—Nacerá la obligación de contribuir el día primero de cada mes, en que serán exigibles las cantidades correspondientes por los diferentes conceptos respecto de la publicidad obtenida, los ejemplares vendidos o los cupos de papel suministrados en el mes inmediato anterior a que se deberán contraer las declaraciones que sobre dichos extremos deberán presentar las Asociaciones de la Prensa y los editores de Prensa periódica ante el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo sexto. *Destino*.—El destino de los ingresos que se obtengan por la exacción que se convalida y regula en el presente Decreto será el de atender al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas».

## TITULO II

### ORDENACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo séptimo. *Organismo gestor*.—La directa y efectiva gestión de la exacción corresponderá a la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento, a cuyo efecto dicho Centro directivo remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos para su elevación a la Junta, con la periodicidad que ésta determine.

Artículo octavo. *Liquidación*.—La liquidación de la exacción que se regula corresponderá a la Dirección General de Prensa, la cual la practicará en el momento que nazca la obligación de contribuir con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto, a cuyo efecto las Asociaciones de la Prensa y los editores sujetos a gravamen vendrán obligados a presentar ante dicho Centro directivo, el día primero de cada mes, las declaraciones pertinentes, a la vista de las cuales formulará su aprobación o reparos, que notificará a los interesados con expresión de las cantidades que en definitiva han de serles exigidas.

Artículo noveno. *Recaudación*.—El importe de la exacción se recaudará mediante ingreso en la cuenta abierta en el Banco de España, debidamente intervenida por el Ministerio de Hacienda.

La falta de pago por los obligados a efectuarla determinará la procedencia de aplicar el procedimiento de apremio, en el modo y forma que determina el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo diez. *Recursos*.—Los actos de gestión de la exacción que se regula en el presente Decreto, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las normas que la regulan.

Artículo once. *Devoluciones*.—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la exacción en los supuestos previstos en el artículo once de dicho precepto legal, estándose, en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal derecho, a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda sobre intervención y fiscalización de las tasas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley, votada en Cortes, y la de aquellas que son objeto de regulación en el título segundo podrán, en su caso, hacerse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda. Quedan derogados el artículo décimo de la Orden de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y el artículo octavo, número segundo, apartados a) y b), de la Orden de diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos en cuanto regulan la exacción convalidada en este Decreto, así como cuantas normas han venido regulándola.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones pertinentes sobre recaudación de la exacción, ésta se practicará en la forma actualmente establecida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
encargado del despacho del Ministerio de Marina,  
LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

*DECRETO 1526/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Servicios de microfilmación» que se prestan por la Hemeroteca Nacional.*

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales, se hace preciso convalidar la tasa actualmente existente, denominada «Servicios de microfilmación» que se presta por la Hemeroteca Nacional, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

### TITULO PRIMERO

#### ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero. *Convocatoria, denominación y Organismo gestor*.—Con el nombre de tasa por los «Servicios de microfilmación, ampliación y fotocopia» que la Hemeroteca Nacional realiza a petición de personas particulares o entidades nacionales o extranjeras queda convalidada y exclusivamente sometida a lo dispuesto en la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto, correspondiendo todo lo que afecta a su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. *Objeto*.—Están sujetos al gravamen: la microfilmación en positivo y negativo, ampliaciones por sistemas de microfilmación y fotocopia positiva por fotocontacto del todo o parte de ejemplares de la Prensa nacional y extranjera que constituyen los fondos de la Hemeroteca Nacional, cuando se soliciten de dicho Organismo.

Artículo tercero. *Sujetos*.—Quedan obligadas directamente al pago de la tasa las personas o entidades que soliciten la realización de los trabajos indicados en el artículo anterior.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen*.—La tasa se exigirá conforme a la tarifa siguiente:

Fotograma negativo, cero coma setenta y cinco pesetas unidad.  
 Fotograma positivo, cero coma setenta y cinco pesetas unidad.  
 Ampliaciones microfilm:  
 Tamaño A-tres, diez pesetas fotocopia unload.  
 Tamaño A-cuatro, cinco pesetas fotocopia unidad.  
 Tamaño A-cinco, tres pesetas fotocopia unidad.  
 Fotocontacto positivo:  
 Tamaño A-tres, dieciocho pesetas fotocopia unidad.  
 Tamaño A-cuatro, nueve pesetas fotocopia unidad.  
 Tamaño A-cinco, cinco pesetas fotocopia unidad.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. *Deveneno.*—Nace la obligación de satisfacer la tasa en el momento del encargo de los trabajos y será exigible a la entrega de los mismos, una vez realizados por el Servicio de Microfilmación, de conformidad con el artículo diecisiete de la Orden ministerial de diecisésis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo sexto. *Destino.*—El producto del gravamen se destinará a retribuciones complementarias de personal activo y pasivo del Ministerio de Información y Turismo o a la minoración de gastos públicos en las capitulaciones del presupuesto correspondiente a la Hemeroteca Nacional.

## TITULO II

### ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Artículo séptimo. *Organo gestor.*—La directa y efectiva gestión de la tasa corresponderá a la Hemeroteca Nacional, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo efecto la Hemeroteca Nacional remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos para su elevación a la Junta con la periodicidad que ésta determine.

Artículo octavo. *Liquidación.*—Por la Hemeroteca Nacional se hará la nota de cargo que corresponda a la persona o entidad que solicite los trabajos en el momento de hacer la petición de los mismos, la cual servirá de notificación a todos los efectos.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación de la tasa se efectuará mediante efectos timbrados, papel timbrado de pagos al Estado o por ingreso en el Tesoro en la forma que determinen las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

La falta de pago determinará la procedencia del procedimiento de apremio en el momento y forma que determina el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo diez. *Recurso.*—Los actos de gestión de la tasa que se regula cuando determinen un derecho o una obligación serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las normas que la regulan.

Artículo once. *Devoluciones.*—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho procederá la devolución de la tasa en los supuestos previstos en el artículo once de dicho precepto legal estándose, en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal precepto, a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las que son objeto de regulación en el título segundo únicamente podrán, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas normas han venido regulando la tasa que en el presente Decreto se conválida.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones pertinentes sobre la recaudación de la tasa, ésta se

practicará en la misma forma en que se viene realizando actualmente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
 encargado del despacho del Ministerio de Marina,  
 LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1527/1959, de 29 de agosto, por el que se deroga el de 26 de noviembre de 1954, que regulaba el mercado de abonos nitrogenados*

Habiéndose declarado los fertilizantes nitrogenados mercancías de libre importación, procede, de acuerdo con el Decreto-Ley de Ordenación Económica diez mil novecientos cincuenta y nueve, de veintiuno de julio último, suprimir determinadas normas que afectaban a la libre distribución y precio de aquellos fertilizantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Con excepción de lo que se establece en el artículo siguiente, queda derogado el Decreto de veintiséis de noviembre de 1954, por el que se dictaban normas para la regulación del mercado de abonos nitrogenados, así como también cuantas disposiciones complementarias se hayan autorizado para cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se continuarán ejercitando las atribuciones que la legislación en vigor le confiere en el mercado interior de fertilizantes en cuanto a garantía de composición y calidad de los mismos, represión de fraudes y conocimiento periódico del movimiento de mercancías y de existencias en almacenes y depósitos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el «Azor» a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
 CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 24 de agosto de 1959 por la que se regula la campaña arrocera 1959-60.*

Ilustrísimos señores:

La actual cosecha de arroz se presenta, al igual que en años anteriores, con excedentes análogos en relación a las necesidades normales del consumo, por lo que, considerada la evolución de su mercado en la campaña actual y el favorable resultado alcanzado con las medidas reguladoras vigentes establecidas por Orden de este Ministerio de 6 de septiembre de 1958, resulta procedente autorizar la continuidad de las mismas durante la campaña arrocera 1959-60.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Quedan prorrogadas durante la campaña arrocera 1959-60 las normas dictadas por Orden de este Ministerio de fecha 6 de septiembre de 1958, reguladoras de la campaña arrocera 1958-59.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de agosto de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.**

**Excmos. Sres.:** Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Brigada de Ingenieros don Leopoldo Rodríguez Sánchez, Jefatura Central del Servicio de Armamento, Ministerio del Aire en Madrid. Retirado en 8 de agosto de 1959.

Sargento de Infantería don José Cerneda Naya, «Reemplazo Voluntario», en El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Retirado en 3 de agosto de 1959.

Sargento de Infantería don Antonio San Pedro Hermo, «Reemplazo Voluntario» en Bezana (Santander). Retirado en 1 de agosto de 1959.

Sargento de Infantería don Adolfo García, Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya). Faltecimiento.

Al Suboficial relacionado en primer lugar deberá hacersele nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentesanta.

**Excmos. Sres. Ministros ...**

\* \* \*

**ORDEN de 26 de agosto de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.**

**Excmos. Sres.:** De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Jerónimo Simó Manso, con destino en la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas, con el cargo de Portero en la empresa Faro de Vigo, S. A., con domicilio social en Vigo, calle Colón, números 28 y 30. Fija su residencia en Vigo. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Infantería don Ángel Unanúa Yoldi, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 10, con el cargo de Agente de Ventas en la empresa Almacenes Echarri, propiedad de don Tomás Aldaz Mina, con domicilio social en Pamplona, calle Arrieta, número 2. Fija su residencia en Pamplona. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Artillería don Julián Arenal Urraca, con destino en el Regimiento de Artillería número 1, con el cargo de Peón en la empresa de fundición Ricardo de Aníta, con domicilio social en Vitoria, calle Santiago, número 20. Fija su residencia en Vitoria. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Intendencia don Manuel Sánchez Iglesias, con destino en la Agrupación de Intendencia número 8, con el cargo de Viajante en la empresa de almacenes de géneros de punto La Maja, S. L., con domicilio social en La Coruña, calle San Andrés, número 134. Fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento Remontista don Agustín Medina Rodríguez, con destino en la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, con el cargo de Agente de compraventa en la empresa Almacén de Cereales y Garaje, propiedad de don Frutos Rodríguez Luen-

go, con domicilio social en Madrid, calle Capitán Blanco Argibay, número 28. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Meteorología de Aviación don Miguel Brunet Martí, con destino en la Zona Aérea de Baleares, con el cargo de Auxiliar administrativo en la empresa elaboradora de licores Antonio Nadal, S. A., con domicilio social en Bunyola (Baleares), avenida de José Antonio, número 20. Fija su residencia en Buñola. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don José Páez Guadino, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Córdoba, con el cargo de Auxiliar administrativo en la fábrica de hielo La Magdalena, con domicilio social en Córdoba, calle Reyes Católicos, número 15. Fija su residencia en Córdoba. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2º Los relacionados anteriormente que se encuentren en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieran un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio castrense respectivo.

Art. 3º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las empresas, por lo que respecta a la última se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentesanta.

**Excmos. Sres. Ministros ...**

\* \* \*

**ORDEN de 26 de agosto de 1959 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín González García, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 18 de agosto del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín González García.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 16 de junio de 1938, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1959.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

\* \* \*

**ORDEN de 26 de agosto de 1959 por la que se declara jubilado a don Ramón Amado Reijojo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la legislación vigente,

Esta Presidencia declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo General Administrativo de África Española don Ramón Amado Reijojo, por lo que deberá cesar en el servicio activo con efectos del próximo día 27 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1959.—P. D., R. R. Benítez de Lugo.

**Ilmo. Sr. Oficial Mayor.**

*ORDEN de 25 de agosto de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica, debiendo atenerse en cuanto a residencia en el extranjero, a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («Colección Legislativa» número 299). Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), con expresión de empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Brigada de Infantería don Guillermo Montenegro Agabo, Centro de Enseñanza Media y Profesional «Diego de Salinas», de La Línea de la Concepción (Cádiz). Tánger (Marruecos).

Brigada de Ingenieros don Antonio Rolle Pardeiro, Empresa Maderas Comerciales, de Madrid. Madrid.

Sargento de Artillería don Manuel Ruiz Benítez, Ayuntamiento de Montellano (Sevilla). Montellano (Sevilla).

Sargento de Artillería don Manuel Macías Fernández, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada (León). Villadepalos (León).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata a don Antonio Sánchez González.*

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer sea promovido a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Sánchez González, en vacante producida por jubilación de don Jacinto Buezas Gallego, que la servía, antigüedad para todos los efectos de esta fecha y sueldo de 27.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. •

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el cese de don Francisco Montes López en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Marchena (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Marchena (Sevilla) de don Francisco Montes López, por causa de imposibilidad física.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mádris, 26 de agosto de 1959.—El Director general, por delegación, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el cese de don Federico Escrig Ros en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón) de don Federico Escrig Ros, por causa de imposibilidad física.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1959.—El Director general, por delegación, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Domingo Zamorano Crespo.*

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Domingo Zamorano Crespo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones y destino en la Prisión de partido de Ocafia, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Valverde Piñal.*

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por traslación de don Antonio de Cáceres Bernad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley orgánica del Cuerpo en la nueva redacción dada al mismo por la de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a don José Valverde Piñal, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría en la Rama de Tribunales, que sirve igual cargo en Cáceres, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para desempeñarla. El referido funcionario percibirá la retribución arancelaria que le corresponda de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1959.—El Director general, por delegación, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan.*

En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Madrid (creada por la demarcación notarial al suprimirse la de Carabanchel Alto, por anexión de este término municipal al de Madrid y producida por jubilación forzosa de don Aurelio Alcalde Díez), a don Eduardo Terrón Terrón, que era de una de las de Salamanca.

2. Madrid (creada por la nueva demarcación notarial), a don Diego López Moya, que era de una de las de Sevilla.
3. Madrid (creada por la nueva demarcación notarial), a don Joaquín Gutiérrez Segura, que era de una de las de Segovia.
4. Madrid (creada por la nueva demarcación notarial), a don Fernando Fernández Sabater, que era de una de las de San Sebastián.
5. Barcelona (por traslación de don Juan Antonio González Gallo), a don Alberto Grane Lastrada, que era de Amposta.
6. Logroño (por jubilación forzosa de don José González del Castillo), a don José de Granda y Martínez, que era de Calahorra.
7. Valencia (por defunción de don José Royo Marín), a don José María Millet Peyró, que era de una de las de Gandia.
8. Vitoria (por defunción de don Pedro de Abechuco Afibarro), a don Félix Wanguemert Lobón que era de una de las de Haro.
9. Lérida (por traslación de don Ramón Vicente Peñalver Salz), a don Luis Hernández Palmes, que era de una de las de Cervera.
10. Pamplona (por defunción de don Francisco Huarte Mendicoa Vidaurre), a don Juan José Saizamero Resa, que era de una de las de Tudela.
11. Jerez de la Frontera (por traslación de don Ricardo López Paredes), a don Francisco Roco García, en situación de excedencia voluntaria.
12. Las Palmas (por excedencia voluntaria de don José María Pifiol Aguadé), a don Manuel Ruí fernández Rodríguez, que era de Vélez-Málaga.
13. Sueca (por traslación de don Marcial Meleiro Fernández), a don Ildefonso Rubio Lopo, que era de una de las de Villarreal.
14. La Carolina (por traslación de don Gregorio Pérez Sauquillo Cádiz), a don Anastasio Sánchez Barragán, que era de Santisteban del Puerto.
15. Villanueva del Arzobispo (por traslación de don Juan Manuel Benavides Gómez), a don José Marqueno Molina, que era de Tobarra.
16. Játiva (por traslación de don Ulpiano Martínez Moreno), a don Valentín Pueyo Bonet, que era de Lecumberri.
17. Castro del Río (por traslación de don Donato Hernández López), a don Julián Ponce Acevedo que era de El Molar.
18. Infiesto (por traslación de don José Manuel Iglesias López de Vivigo), a don Jaime Cosmen Rubio, que era de Salas.
19. Inca (por traslación de don Francisco Servera Amengual), a don Enrique Peña Belsa, que era de una de las de Linares.
20. Chantada (por traslación de don Luis Moure Mariño), a don Germán Cabrero Gallego, que era de Pola de Laviana.
21. Siliega (por traslación de don Tomás Briso Escobar) a don Juan Antonio Martínez Cabello, que era de Abanilla.
22. Medina-Sidonia (por traslación de don Eugenio Roig Ruiz), a don José Peñafiel Burgos, que era de Benamejí.
23. Campillos, a don Alfonso Pérez Garzón, que era de Berlanga.
24. Alcañiz, a don Alejandro Alfonso Díez Cabezudo, que era de Graua.
25. Orgaz, a don Francisco Gracia de Val, que era de Valoria de Buena.
26. Herencia, a don Manuel Ocaña Martínez, que era de Villarrubia de Santiago.
27. Roa, a don Jesús Rafael Beaumonte Minguillón, que era de Burgo de Osma.
28. Ferreira del Valle de Oro, a don José Afifio Garrido, que era de San Saturnino.
29. Bellpuig, a don Luis Roca-Sastre Muncunill, que era de Belchite.
30. Colmenar, a don Salvador García Gómez, que era de Mataposuelos.
31. Las Brozas, a don Vicente Rojas Mateos, que era de Villarluengo.
32. Zarauz, a don José Arreitio Ariznabarreta, que era de Elgóibar.
33. Fraga, a don Primitivo Joaquín Pradas Hernando, que era de Tamarite de Litera.
34. Arenas de San Pedro, a doña Margarita Baudin Sánchez, que era de Chinchón.
35. Segorbe (por traslación de don Francisco Ramón Grima Reig), a don Isidro de las Cagigas Martínez, que era de Albúñol.
36. Estepa (por traslación de don Antonio Alba Alonso),

a don Eusebio Herrera Torres, que era de San Vicente de Alcántara.

37. Muros, a don Juan Jose Ecenarro Anzorandia, que era de Lesaca.

38. Ugijar, a don José Manuel López Laborde, que era la de Villafranca del Cid.

39. San Adrián, a don José María Bellea Heredia, que era de Cervera del Río Alhama.

40. Tremp, a don Vicente Lázaro Ventura, que era de La Cenia.

41. Belorado, a don Julio Arias-Camisón Santos, que era de Torrejoncillo.

42. Arroyo de la Luz, a don Valero Soler Marzo, que era de Cantavieja.

Quienes habían de tomar posesión del cargo, previo los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de agosto de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Notarías de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 18 de agosto de 1959 por la que se nombran Ayudantes del Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca a don Miguel Durán Ordiniana y a don Miguel Massuti Oliver.*

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con la del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Ayudantes de Laboratorio de dicho Instituto, que se convocaron por Orden ministerial de 8 de enero pasado («Diario Oficial» núm. 8), vengo en nombrar, con antigüedad de primero de mayo de 1959, Ayudantes de Laboratorio. Sección de Biología del Instituto Español de Oceanografía, a don Miguel Durán Ordiniana y a don Miguel Massuti Oliver, quienes pasarán destinados al Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca. A ambos Ayudantes se les confiere el sueldo anual de 20.520 pesetas, que para dichas plazas señala el vigente presupuesto de Marina, más los emolumentos que reglamentariamente les correspondan.

Lo digo a V. E. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1959.

ABARZUZA

Excmo. Sr... — Sres...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila por imposibilidad física al ex Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Acerete Caervo.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 47 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Esta Dirección General, en virtud de la Ley de 26 de julio de 1957 y a la vista del acuerdo favorable de la resolución del preceptivo expediente incoado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha acordado la jubilación por imposibilidad física, con la clasificación que le corresponda, del ex Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Acerete Caervo, que se encuentra separado de dicho Cuerpo por Decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 18 de agosto de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general.

Ilmo. Sr. Subdirector general de esta Dirección.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anula el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Vigo para la adquisición de un remolcador destinado a prestar servicio en dicho puerto.**

Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Vigo, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 12 de julio de 1957, para la adquisición de un remolcador con destino a los servicios del mencionado puerto, y con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial en 29 de octubre de 1956,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo para la adquisición de un remolcador con destino a los servicios de dicho puerto, y cuya adquisición por el referido sistema de concurso fué autorizada por Decreto de 31 de mayo de 1957.

2.º Dejar en suspenso el anuncio y celebración de un nuevo concurso sobre el mismo material y con arreglo a las mismas bases que han regido en el actualmente anulado, hasta el momento en que la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo se encuentre en situación económica suficientemente satisfactoria para que pueda elevar propuesta de financiación ajustada a las normas establecidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1959, aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en 27 de febrero anterior.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se le comunica para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo.

\* \* \*

**DECRETO 1528/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial III de Madrid a Valencia; idem id en la carretera Radial V, de Madrid a Portugal, por Badajoz; idem id. en la carretera Radial VI, de Madrid a La Coruña».**

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve fueron aprobados los proyectos de «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial III de Madrid a Valencia», correspondiente a las provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, por su presupuesto de contrata de tres millones ciento dos mil ciento veinticinco pesetas; «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial V de Madrid a Portugal por Badajoz», correspondiente a las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz, por su presupuesto de contrata de tres millones setecientas diecisésis mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, y «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial VI de Madrid a La Coruña», correspondiente a las provincias de Madrid, Segovia, Ávila, Valladolid, Zamora, León, Lugo y La Coruña, por su presupuesto de seis millones ciento catorce mil ochocientas noventa y cinco pesetas, con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, en su Sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno, grupo A de porcentajes.

cientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, Sección séptima capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno, grupo A de porcentajes.

Se ha tramitado el oportuno expediente para la ejecución de las obras, habiendo informado la Intervención General de la Administración del Estado y dictaminado el Consejo de Estado, encontrándose la oora de referencia incluida dentro del apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial III de Madrid a Valencia», correspondiente a las provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, por su presupuesto de contrata de tres millones ciento dos mil ciento veinticinco pesetas; «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial V de Madrid a Portugal por Badajoz», correspondiente a las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz, por su presupuesto de contrata de tres millones setecientas diecisésis mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, y «Modernización de Señales y complemento de las existentes en la carretera Radial VI de Madrid a La Coruña», correspondiente a las provincias de Madrid, Segovia, Ávila, Valladolid, Zamora, León, Lugo y La Coruña, por su presupuesto de seis millones ciento catorce mil ochocientas noventa y cinco pesetas, con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, en su Sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno, grupo A de porcentajes.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

\* \* \*

**ORDEN de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 9.810.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.810, promovido por la Sociedad Anónima «Auto Res», contra Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1958, desestimatoria de recurso de alzada promovido por dicha Sociedad contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera fecha 4 de junio de 1951, a su vez relativo a autorización concedida en el año 1939 para establecer un servicio de viajeros por carretera «tolerada» entre Madrid y Ciempozuelos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Sociedad Anónima «Auto Res», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, aquí impugnada, y no hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Madrid, 19 de agosto de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

**ORDEN de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los pleitos contencioso-administrativos, acumulados, números 9.441 y 18**

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos, acumulados, números 9.441 y 18, promovidos por la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas, contra resolución tácita de este Ministerio, y expresa del mismo de 17 de mayo de 1958, sobre denuncia por realizar obras de alumbramiento de aguas y paralización de trabajos en las mismas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por la representación de Heredad de Aguas de Arucas y Firgas, acumulados en este pleito, contra la desestimación tácita del recurso apelando de la resolución del Gobernador civil de Las Palmas de 7 de febrero de 1955, y luego contra la desestimación expresa figurada en la Orden de 17 de mayo de 1958 del Ministerio de Obras Públicas, confirmatoria de aquélla, que manda, además, paralizar las obras denunciadas, debemos declarar y declaramos firme y subsistente dicha Orden, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 19 de agosto de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

**ORDEN de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 9.379.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.379 promovido por «Crédito de la Construcción, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1957, sobre rescisión de contrato de obras de encauzamiento del río Jabalón en Moral de Calatrava, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en virtud de la alegación formulada por el Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación de «Crédito de la Construcción S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de 12 de septiembre de 1957 sobre rescisión de contrato de obras de encauzamiento del río Jabalón en Moral de Calatrava, cuya parte dispositiva dice así:

Madrid, 19 de agosto de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

**ORDEN de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los pleitos contencioso-administrativos, acumulados, números 8.504 y 8.684.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos, acumulados, números 8.504 y 8.684, promovidos por la Sociedad «Aguas de Argentona a Mataró, S. A.», contra Ordenes de este Ministerio de 18 de marzo y 16 de agosto de 1957, sobre alumbramiento de aguas subáreas de la Riera de Argentona, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los dos recursos acumulados a que esta sentencia se refiere, números 8.504 y 8.684 de 1957, interpuestos por la Entidad «Aguas de Argentona a Mataró, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos las dos Ordenes recurridas, pronunciadas, respectivamente, por el Ministerio de Obras Públicas en dieciocho de marzo y diecisésis de agosto del mismo año mil novecientos cincuenta y siete; declarándolas ajustadas a derecho y firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado, y no haciendo expresa imposición de costas.»

Madrid, 19 de agosto de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

**ORDEN de 19 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.437.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.437, promovido por don Eleuterio López y López, contra Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1956, sobre unificación de las concepciones de servicios de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Aday y entre Uriz y Lugo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte coadyuvante, hacemos también objeto de desestimación los pedimentos de nulidad de actuaciones de la parte actora, y asimismo, en cuanto a su fondo, el recurso deducido por ella contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de marzo de 1956 sobre líneas de transportes de viajeros por carretera, la que confirmamos en su integridad, declarándola firme y subsistente y absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado.»

Madrid, 19 de agosto de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se concede a don José Manuel Matéu de Ros la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Desde que en el año 1947 don José Manuel Matéu de Ros fué designado Jefe del Sindicato Provincial de Combustibles de Valencia, y posteriormente, en enero de 1954, se le confirió la Delegación Provincial de Sindicatos de Guipúzcoa, cargo que desempeñó hasta mayo de 1956, en que fué designado Vicesecretario Nacional de Ordenación Social, que sigue ostentando en la actualidad, demostró en todo momento gran conocimiento y preocupación con los problemas sociales, siendo destacada su actuación en este campo, interviniendo actualmente en el III Congreso Nacional de Trabajadores, dirigió el estudio de «Salarios», presentado al Gobierno en 1956, y constituyó y fué Secretario general del I Consejo Social de la Organización Sindical Española, celebrado en el presente año.

Cuanto antecede acredita que el señor Matéu de Ros ha prestado servicio de incontestable mérito, no sólo como funcionario de la Organización Sindical, sino, además, en sus relaciones con el Departamento de Trabajo, méritos que se encuentran comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año.

En su virtud,

Este Ministerio, habida cuenta de los méritos que concurren en don José Manuel Matéu de Ros, ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de ampliación de instalaciones promovidos por los señores que se citan.**

Visto el expediente promovido por «Fundiciones y Mecanizaciones, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de una industria de fundición y mecanización de piezas, en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la indus-

tria incluida en el grupo 2º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el mercado se halla suficientemente abastecido, y que con arreglo al plan de inversiones previsto, no se estima conveniente de momento la ampliación de la industria solicitada,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a «Fundiciones y Mecanizaciones, S. A.», la ampliación de industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación de Palafrugell, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. la ampliación de la subestación de transformación de Palafrugell, consistente en la instalación de un banco de transformación de 15.000 KVA. y relación 110.325 KV., compuesto por tres transformadores monofásicos de 5.000 KVA. cada uno y otro igual de reserva. Este banco de transformación será alimentado con una línea a 110 KV., derivada de la del mismo voltaje Gerona-Tordera, que llegara, mediante un seccionador tripolar y un interruptor, a la alta de los transformadores. De la baja de los transformadores, mediante cable subterráneo, se alimentarán las barras de 25 KV. de la actual subestación en servicio, a través del correspondiente interruptor y seccionadores. Ambos equipos de 110 y 25 KV. quedarán completados con los aparatos necesarios de protección, control y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1959, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

\* \* \*

**DECRETO 1529/1959, de 18 de agosto, por el que se declaran de «interés nacional» la subestación de transformación y red de salida de líneas de Almería a construir por Hidroeléctrica del Chorro, S. A.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por Hidroeléctrica del Chorro, S. A., en el cual solicita la declaración de «interés nacional» para una subestación de transformación en Almería y la red de salida de líneas de dicha ciudad, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación **forzosa** de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes **afectados**, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declaran de «interés nacional» una subestación de transformación en Almería y la red de salida de líneas de dicha ciudad de Hidroeléctrica del Chorro, S. A.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación **forzosa** se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación **forzosa**.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., por la Dirección General de Industria con fechas veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad, en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

\* \* \*

**DECRETO 1530/1959, de 18 de agosto, por el que se declara de «interés nacional» a los fines de expropiación de terrenos la instalación de la subestación de transformación de «La Grela» (La Coruña) de «F. E. N. O. S. A.».**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., (F. E. N. O. S. A.), en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para la instalación de la subestación de transformación en «La Grela» (La Coruña), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en

el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» la instalación de una subestación de transformación en «La Grela» (La Coruña) por Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación preventiva en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., (F. E. N. O. S. A.) por la Dirección General de Industria con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad, en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria.  
JOAQUIN PLANELL RIERA

\* \* \*

*DECRETO 1531/1959, de 18 de agosto, por el que se declara de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de terrenos, las futuras instalaciones de «Aluminio de Galicia, S. A.», para fabricación de aluminio y sus aleaciones.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la instancia suscrita por Aluminio de Galicia, S. A., en la cual solicita la declaración de «interés nacional» a los solos fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para instalar su factoría proyectada de fabricación de aluminio y aleaciones, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declaran de «interés nacional» las instalaciones proyectadas por Aluminio de Galicia, S. A., para fabricar aluminio y sus aleaciones, que tendrán su emplazamiento en los terrenos de «La Grela», término municipal de La Coruña.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación preventiva en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a Aluminio de Galicia, S. A., por la Dirección General de Industria, con fecha diecisés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCC FRANCO**

El Ministro de Industria  
JOAQUIN PLANELL RIERA

\* \* \*

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de instalación que se indican.*

Visto el expediente promovido por don Rafael Luengo Tapia y don Manuel Trigo Seco, en representación de Kinetrón, Sociedad Anónima, en constitución, en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de tubos de imagen para televisión;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias estando incluida la industria en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que es desproporcionado el valor de las primeras materias necesarias de importación con las de origen nacional y que, con arreglo al plan de inversiones, no se estima conveniente el establecimiento de la industria,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don Rafael Luengo Tapia y don Manuel Trigo Seco, en representación de Kinetrón, S. A., en constitución, la industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

SR. INGENIERO JEFE DE LA DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE MADRID.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar tres centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de tres centros de transformación, tipo intemperie, de 25 KVA, de potencia cada uno; relación de transformación, 5.000/230-133 voltios, denominados «San Antonio», «Chamberí» y «La Cruz», en el término municipal de Elorrio, para mejora y ampliación del servicio de sus zonas respectivas. Su alimentación se hará de la línea a 5.000 voltios denominada «Circunvalación de Elorrio».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de los centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliadas en Oviedo y Santander, respectivamente, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 132 kV., con conductores de aluminio-acero de 234 mm<sup>2</sup> de sección de aluminio y 54.6 mm<sup>2</sup> de acero cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de unos 27 Km., partirá de la subestación de Ujo, propiedad de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima»; pasará por la futura central térmoelectrífica de Soto de Ribera (Mieres) y terminará en la subestación de La Corredoira (Oviedo), propiedad de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.». La línea irá protegida en toda su longitud por cable de tierra, de acero galvanizado de 50 mm<sup>2</sup> de sección.

La finalidad de esta línea será la de interconexión de las centrales térmoelectrísticas de Ujo y Soto de Ribera (Mieres) con la subestación de La Corredoira.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento

por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 5.000 voltios con aislamiento previsto para 13.000 voltios, denominada «Circunvalación de Elorrio», que, partiendo de la subestación instalada en Elorrio, terminará en el nuevo centro de transformación, que se denominará «La Cruz», con dos derivaciones a los nuevos centros de transformación, que se denominarán «Chamberí» y «San Antonio». El conductor, tanto para la línea principal como para las derivaciones, será de cable de cobre de 35 mm<sup>2</sup> de sección (o de otro material de sección equivalente) e irá sustentado por apoyos de hormigón armado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento

por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el in-

cumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

\* \* \*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provisto por «Deutz Ibérica, S. A.», en constitución, solicitando autorización para fabricación de tractores agrícolas, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que dada la actual situación en pleno desarrollo de la industria similar instalada y autorizada, no se considera de momento conveniente la instalación de esta industria,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar la industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 110 kV, con cables conductores de aluminio-acero, de 85,03 mm<sup>2</sup> de sección de aluminio, equivalente a cable de cobre de 53,48 mm<sup>2</sup>, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de 31,250 kilómetros, tendrá su origen en la torre número 13 de la línea a 110 kV. Gerona-Tordera, y su término, en la estación transformadora que la Sociedad peticionaria proyecta construir en Palafrugell.

La finalidad de esta línea será la de mejorar el servicio en el sector de la Costa Brava.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento.

to definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la presentación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar en la Delegación de Industria de Gerona el proyecto definitivo y detallado en el plazo de seis meses para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de don Eduardo Queijo Pérez, domiciliado en Golmar-Laracha (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Queijo Pérez la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 5.000 voltios, con conductores de cobre de siete milímetros cuadrados de sección (o de otro material de sección equivalente), sobre aisladores fijos en apoyos de madera. El recorrido, de 1.400 metros, tendrá su origen en el centro de transformación de su propiedad existente en Chamusqueira, y su término, en un centro de transformación de 5 kVA., relación 5.000 ± 5% / 380-220, que asimismo se autoriza para suministrar energía a los lugares de Preadradas y Reiña, ambos del Ayuntamiento de Carballo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

4.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afectan a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de

zación del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Antonio García Simón, domiciliado en Ponferrada, calle de Ramón y Cajal, 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio García Simón la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 33.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 14.1 mm<sup>2</sup> de sección total cada uno, sobre aisladores fijos en apoyos de madera. El recorrido, de 1.300 metros, tendrá su origen en la central de Fontoria, de la Empresa Eléctricas Leonés, S. A., y su término en las proximidades de la mina denominada «Matallana», sita en Fontoria, término municipal de Fabero, donde se instalará un centro de transformación de 100 kVA., relación de transformación 33.000/230-133 v., para suministrar energía eléctrica a las instalaciones de la citada línea.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

4.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de Electricista Toledana, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electricista Toledana, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 15.000 V., con conductores de aluminio-acero de 116,2 mm<sup>2</sup> de sección, equivalente a 60 mm<sup>2</sup> de sección de cobre, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón pretensado. La línea partirá de la subestación de transformación propiedad de la referida empresa en Talavera de la Reina, cruzará el sector de Las Herencias y llegará hasta Puente del Arzobispo, en donde se bifurcará en dos ramales, uno que irá a Valdeverdeja y otro a Oropesa.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar equipos de regulación automática, etc., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación en su despacho de explotación, calle de Hermosilla, 1, y en la subestación de Villaverde, los equipos de regulación automática frecuencia-potencia y telemedidas permanentes y cíclicas para el control de su sistema, así como un enlace hertziano para comunicación entre los citados puntos, equipo que se destina para mejora del funcionamiento de la red de la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de los equipos de regulación automática, etcétera, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Telefunken; Fábrica de Tubos Electrónicos, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de transistores y dióodos de germanio, en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Telefunken, Fábrica de Tubos Electrónicos, Sociedad Anónima», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias,

que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.º a 5.º, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Flores López, solicitando autorización para instalar en Madrid una industria de fabricación de calentadores-acumuladores, indistintamente, para gas de hulla, gas butano, gas natural o gas propano.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Flores López la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de tres meses deberán presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación solicitada, que como máximo podrá ser de 150 quemadores, lo que deberá tramitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria, se notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.º a 5.º, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados Orgánicos, S. A.» (D. E. O. R. S. A.), en solicitud de autorización para instalar en Barcelona o su provincia otra nueva industria, dedicada ésta a la fabricación de derivados polivinílicos, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Derivados Orgánicos, S. A.» (D. E. O. R. S. A.), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que

la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de la Sociedad.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona

\* \* \*

*ORDEN de 24 de julio de 1959 sobre concesión de prima para la construcción de un buque a la Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Unión Naval de Levante de concesión de primas a la construcción naval por la construcción en sus astilleros del buque «La Selva», de 13.000 toneladas métricas de peso muerto, para la Compañía Uruguaya de Representaciones Comerciales,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 12 de mayo de 1956 y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1959, ha resuelto, teniendo en cuenta la forma de pago en que se llevó a cabo la construcción del referido buque, conceder a Unión Naval de Levante una prima a la construcción de 1.728.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de agosto de 1959 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.584 promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 9 de diciembre de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.584, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 9 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 7 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., contra la Orden de la Dirección General de Minas y Combustibles de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, relativa al permiso de investigación (Otoñal), número dos mil sesenta y tres, en el término de Fayón (Zaragoza), a favor de don Agustín Jimeno Silvestre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de agosto de 1959 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción de albergues para ganado lanar en fincas de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de excententimós señores Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Puebla de la Reina y Hornachos, Puebla de la Reina, Mirandilla, Puebla del Prior, Cabeza del Buey, Villanueva de la Serena y Puebla de Alcocer, quedan obligados a construir, ampliar o acondicionar albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Los Llanos de la Carrasca», sita en el término municipal de Puebla de la Reina y Hornachos, con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «La Donosa», sita en el término municipal de Puebla de la Reina, con un censo de mil doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «El Aguila», sita en el término municipal de Puebla de la Reina. Se construirán albergues para cuatrocienas cincuenta cabezas.

Finca «Bonal y Lagunillas», sita en el término municipal de Mirandilla, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Coto del Capitán», sita en el término municipal de Mirandilla, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Arenillas», sita en el término municipal de Puebla del Prior, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Abregosa», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas.

Finca «Artobas Estaquilla», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Atoquedo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas.

Finca «Bachiller», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Baileja», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cabra», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Cabrilla», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Cerro del Acebuche», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cerroloboso», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Chaparrales», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Cuervos Altos», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Enjambradero», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Frailes», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Gavilanes», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Guijuelo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Hinojo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Ibanillo de Luján», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas treinta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Mariblanca», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Miguel Río Alto», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Quesera del Risco», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Quintillo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Rascarronillá», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Sietetoriles», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Tejoneras», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de trescientas treinta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Ventilla», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Zarzuela», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Altobas-Campillo», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Naranjos Altos», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Naranjos Bajos», sita en el término municipal de Cabeza del Buey, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Somera y Gorrional», sita en el término municipal de Villanueva de la Serena, con un censo de mil doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil doscientas cabezas.

Finca «Mohedas», sita en el término municipal de Villanueva de la Serena, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Majadales de Martín», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Gorronal y Sevillano», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de novecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Los Pastillos» (Gargaligas), sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes: superficie, 0,70 m<sup>2</sup> por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: de fábrica duradera y resistente. Orientación: fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía. Cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos m<sup>2</sup> por oveja de vientre. Alojamientos: una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalen por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado») de 25 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 22 de agosto de 1959.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto de 27 de enero de 1958, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado 7º de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959 que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca propiedad de don José Pérez López, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959, en su artículo 4º, a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don José Pérez López, situada en el término municipal de Curtis, partido judicial de Arzúa, de la provincia de La Coruña; sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo 4º, a otras explotaciones de dicha provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncian a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.**

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

*Antigüedad de servicios efectivos en la Categoría*

Zamora.

*Antigüedad de servicios efectivos en la Carrera*

Segovia.

Burgos número 1.

*Antigüedad en el Cuerpo*

Pamplona número 1.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión si fuere preciso puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 26 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., José María Herreros de Tejada.

para proveer veinte plazas de Enfermeras psiquiátricas, nueve plazas de Enfermeros-guardadores y seis plazas de Asistentes sociales, conforme a las bases y requisitos que establecerá dicho Patronato de acuerdo con la Ley y Reglamento por los que se rige y con el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general Vicepresidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

### MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 25 de agosto de 1959 por la que se convocan veinticinco plazas de ingreso en la Academia de Sanidad del Ejército del Aire.**

Se convoca concurso-oposición para cubrir 25 plazas de ingreso en la Academia de Sanidad del Aire, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 67).

Artículo 1.<sup>º</sup> Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) No haber cumplido los treinta y un años de edad el día 15 de febrero de 1960.
- c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigentes para el Ejército del Aire.

- d) Ser Licenciado en Medicina y Cirugía. Este título deberá poseerse antes de terminarse el plazo de admisión de instancias.

Art. 2.<sup>º</sup> Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Academia de Sanidad del Aire (General Oraa, número 30, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden y sin eludir ninguno de los requisitos que en la misma se exigen. Estas instancias, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, irán acompañadas de una fotografía del interesado, tamaño carnet, hecha de frente y descubierto, y del expediente académico, indicando notas obtenidas en la carrera, y de cuantos documentos acrediten méritos científicos.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos presentarán las instancias por conducto de los primeros Jefes de sus respectivos Cuerpos, Centros o Dependencias, quienes las cursarán directamente, dentro del término marcado en el artículo tercero, al Director de la Academia, con informe reservado de su conducta y espíritu militar, acompañando copia de la hoja de servicios o filiación del mismo y de la hoja de hechos o de

castigos. Estos aspirantes a la presentación de sus instancias solicitarán de sus respectivos Jefes un resguardo de su entrega, que remitirán directamente al Director de la Academia para constancia en ésta de la presentación de la misma. Estos resguardos de entrega, para que surtan efectos de documentación, deberán igualmente tener entrada en la Academia antes de terminar el plazo marcado para la admisión de instancias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinera de la Armada, los aspirantes que figuren inscritos en la Marina acompañarán a la documentación certificado en que conste la autorización del Ministerio para tomar parte en la convocatoria.

Los aspirantes deberán abonar doscientas pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la documentación si ésta es llevada en mano, y en otro caso, remitida por giro postal al Director de la Academia, siendo indispensable entonces indicar en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición. En estos giros figurarán los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Los acogidos a los beneficios de familias numerosas abonarán según su categoría, previa justificación de su derecho.

Quedan exentos del pago de esta matrícula:

- a) Los huérfanos de militar profesional.
- b) Los huérfanos de Oficial o Suboficial provisional, de Complemento u honoríficos muertos en campaña o asesinados en la zona roja sin menoscabo de su honor militar.
- c) Los huérfanos de clases de tropa de los Ejércitos y Milicias muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.
- d) Los hijos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando.
- e) Los Oficiales y Suboficiales profesionales, los de Complemento en activo y de las Milicias que se encuentren en prácticas.
- f) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, cumplidos en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.

Art. 3.<sup>º</sup> El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce horas del día 15 de febrero de 1960. No serán admitidas las instancias a las que no se acompañen los documentos que se interesan o insuficientemente reintegradas.

Los aspirantes recibirán oportunamente aviso de la Dirección de la Academia notificándoles haber sido admitidos a examen o, en caso contrario, las razones que a ello se opongan, a fin de que puedan ser subsanadas las deficiencias que lo motiven antes de finalizar el plazo de admisión de instancias.

Los exámenes darán comienzo en la primera quincena del mes de abril de 1960.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 21 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer veinte plazas de Enfermeras Psiquiátricas, nueve plazas de Enfermeros-guardadores y seis plazas de Asistentes sociales vacantes en los diferentes establecimientos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.**

Ilmo. Sr.: Existiendo diversas vacantes de personal técnico auxiliar en los diferentes establecimientos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar el correspondiente concurso-oposición

Art. 4.<sup>o</sup> Los acogidos a los beneficios de ingreso en las Academias Militares deberán solicitarlo con copia de la Orden que les otorga este derecho o documentos que acrediten su condición.

Art. 5.<sup>o</sup> Finalizados los exámenes, por la Academia se notificará a los aspirantes que hayan sido seleccionados la obligación que tienen de completar dentro del plazo de treinta días la documentación siguiente, acreditativa de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal del acta de inscripción de nacimiento del aspirante, legalizado en el caso de que sea expedido en Colegio Notarial distinto al en que se halla enclavada la Academia (Madrid).

b) Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Declaración jurada suscrita por el interesado de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.

e) Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad, para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los que sean Oficiales, Suboficiales o hijos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que los acrediten en servicio activo.

f)) Acreditar (para el que su estado sea el de casado) el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

g) Certificado del título profesional o resguardo de haber efectuado el depósito para su expedición.

h) Dos fotografías tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando al dorso, en caracteres claramente legibles, el nombre y los dos apellidos del interesado.

Los Oficiales y Suboficiales pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire en situación de actividad remitirán únicamente los documentos que se citan en los apartados g) y h). Las clases de tropa y soldados en activo no remitirán los documentos de los apartados a) ni c).

Quienes dentro del plazo indicado no presenten su documentación o falsearan en sus instancias las condiciones exigidas para tomar parte en la convocatoria no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Art. 6.<sup>o</sup> Los aspirantes militares en activo y los de las Milicias que se encuentren en prácticas harán los viajes de presentación a examen y regreso a su destino por cuenta del Estado.

Art. 7.<sup>o</sup> Un mes antes aproximadamente de la fecha señalada para comenzar los exámenes del concurso-oposición será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Aire la relación de los aspirantes admitidos al mismo, con indicación de la fecha, lugar y hora en que han de efectuar su presentación. Esta relación se hará por riguroso orden alfabético, determinando en el sorteo, que se verificará en la Academia, la letra inicial de apellido correspondiente al primer día de examen.

Art. 8.<sup>o</sup> Todos los aspirantes admitidos a la oposición sufrirán un reconocimiento médico, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo primero de la presente convocatoria. Aquellos que resulten útiles en dicho reconocimiento continuarán los exámenes del concurso-oposición, que consistirá en los ejercicios siguientes, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden:

1.<sup>o</sup> Teórico.—El opositor extraerá a la suerte cuatro temas del primer ejercicio, uno de cada grupo, que desarrollará en un plazo máximo de quince minutos por tema.

2.<sup>o</sup> Clínico.—El opositor dispondrá para el examen y exploración del enfermo de un tiempo máximo de veinte minutos y de diez para la ordenación de datos y anotaciones de cuanto haya podido sugerirle el estudio de los documentos clínicos, radiológicos, analíticos, etc., relacionados con el caso.

Esta documentación será facilitada al opositor según el criterio del Tribunal, sin que en ningún caso sea obligatorio.

A continuación el aspirante hará una exposición del caso clínico, indicando orientación diagnóstica y terapéutica, en el plazo máximo de quince minutos.

3.<sup>o</sup> Desarrollo escrito de una Memoria común para todos los opositores anteriormente aprobados, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema extraído a la suerte entre los diez que figuran en el programa.

Art. 9.<sup>o</sup> Los que sin motivo justificado no se presenten a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian y pierden todo derecho a tomar parte en la convocatoria, sin que puedan solicitar otra prórroga o variación de las establecidas en estos artículos.

Si esta falta de presentación fuera debida a enfermedad, lo manifestará por escrito al Director, remitiendo la certificación correspondiente.

Caso de enfermedad durante los ejercicios el aspirante o quien le represente dará noticias al Director (por conducto de la Secretaría de Estudios), quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y una vez dado de alta se fijará la fecha de examen de los siguientes ejercicios, entendiéndose que dicha fecha no podrá rebase nunca la fijada para la terminación de los exámenes.

Durante el tiempo que dure la enfermedad estará bajo la vigilancia de los médicos de este Ejército, quienes fijarán el día de su alta.

El que después de empezado el ejercicio desista de continuarlo se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por enfermedad lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será inmediatamente reconocido por un Médico de Aviación, y si fuera fundada la indisposición podrá el Presidente autorizar la nueva admisión al examen en las condiciones que se determinan anteriormente.

Art. 10. Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El Tribunal de examen será nombrado por el Excmo. Sr. Director General de Instrucción, a propuesta de la Dirección de la Academia.

Esta someterá a la aprobación del excelentísimo señor Director General de

Instrucción la relación de los aspirantes que hayan finalizado todos los ejercicios con nota favorable, seleccionados por orden riguroso de puntuación, resultado de la suma de la misma obtenida en los ejercicios de oposición de la valoración de los méritos castrenses y científicos que acrediten, según el baremo que se pondrá en la tablilla de anuncios de la Academia. Obtenida la aprobación, y una vez completada toda la documentación que se interesa en el artículo quinto, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la relación de aspirantes que constituyan la promoción de ingreso y su nombramiento de Caballeros Cadetes en número no superior al de plazas convocadas.

Caso de empate de notas se resolverá mediante las siguientes normas de preferencia:

a) Prestar o haber prestado servicios en Aviación como Oficial del Cuerpo respectivo el mayor tiempo.

b) Entre dos militares, el más antiguo.  
c) Entre militar y paisano, el militar.  
d) Entre dos paisanos, el hijo de militar; en su defecto, el de mayor edad.

Una vez cubierto el total de dichas plazas se intercalarán, según la puntuación correspondiente, los huérfanos y hermanos de militares acogidos a los beneficios de ingreso en las Academias Militares, al igual que los hijos y hermanos de los decorados con la Cruz Laureada de San Fernando que hayan terminado con aprovechamiento los ejercicios del concurso-oposición.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de protesta o súplica de nuevo examen.

Art. 11. Los aspirantes que como resultado de los exámenes sean nombrados Caballeros Cadetes se incorporarán para realizar la primera parte de su formación a los cursos de la Milicia Aérea Universitaria, que se celebrarán en Burgos durante el verano de 1960, haciendo su presentación en ellos en la fecha que se les comunicará por la Secretaría de la Academia. Los Caballeros Cadetes que sean Alfereces o Suboficiales eventuales o de complemento procedentes de la Milicia Universitaria de cualquiera de los tres Ejércitos, están dispensados de su asistencia a estos cursos.

Los que efectúen su presentación en la Milicia Universitaria durante su permanencia en ella devengarán el sueldo de Alferez.

Con anterioridad al día primero de octubre, fecha de incorporación a la Academia de Sanidad, serán todos promovidos a Alfereces alumnos, y, como tales, seguirán el curso correspondiente a las disciplinas y enseñanzas propias, con una duración normal de 1 de octubre al 15 de julio siguiente.

Los beneficios económicos para aquellos en quienes concurren especiales circunstancias serán los mismos que se señalan en el Reglamento provisional para el régimen interior de la Academia General del Aire (anexo al «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 74 de 1945, modificadas por Orden de 17 de octubre de 1958, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 125).

Los Caballeros Cadetes procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que causen baja en la Academia volverán a sus Cuerpos, escalas y situaciones mili-

tares con los empleos que poseyesen en el momento de su ingreso en aquélla.

Art. 12. Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna, propia o circunstancial.

Al ser ascendidos a Alfereces Alumños ostentarán las correspondientes a dicho empleo.

Art. 13. Finalizados los cursos con aprovechamiento, ascenderán a Tenientes del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, colocándose en su Escala por el orden que les corresponda según la puntuación obtenida.

Madrid, 25 de agosto de 1959.

DIAZ DE LECEA

(Fotografía.)

### MODELO DE INSTANCIA

Primer apellido .....

Nombre .....

Segundo apellido .....

Natural de ..... provincia de ..... nacido el ..... de ..... de 19....., con domicilio en ..... provincia de ..... calle o plaza de ..... número .....

A los efectos de tomar parte en las oposiciones convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... último, para ingreso en la Academia de Sanidad,

Declaro reunir las condiciones siguientes:

- 1º Las establecidas en el artículo primero de la convocatoria.
- 2º Empleo ..... Ejército y Arma o Cuerpo .....

Destino .....

3º Que es casado, viudo o soltero.

4º Que por giro (postal o telegráfico) número ..... impuesto en la Estafeta de Correos de ..... con fecha ..... envió la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen (1).

5º Que se halla en posesión del título de ..... (especificar los que le dan derecho a la oposición en la fecha en que termina el plazo de admisión de instancias).

Y creyendo reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria.

Suplica a V. S. se digne admitirle a los exámenes de ingreso en esa Academia anunciados para el año 1960.

Dios guarde a V. S. muchos años.

(Lugar, fecha firma y rúbrica.)

Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia del Cuerpo de Sanidad del Aire.  
General Orta, número 30 (Madrid)

(1º Los que entreguen dichos derechos en mano así lo harán constar. Los que estén exentos de pago acompañarán a la instancia el documento que acredite dicho extremo, haciéndolo constar en este mismo apartado)

### EJERCICIO PRIMERO

#### Grupo primero

Tema 1.—Topografía craneofacial. Corteza cerebral y cerebelo. Localizaciones. Consideraciones fisiológicas.

Tema 2.—Regiones anteriores del cuello. Región suprahioidea. Consideraciones quirúrgicas. Zonas infrahioideas. Consideraciones anatomo-topográficas y quirúrgicas.

Tema 3.—Anatomía topográfica de la región esternocleidomastoidea. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 4.—Topografía pleuropulmonar. Anatomía topográfica y consideraciones quirúrgicas sobre la región anterolateral del tórax.

Tema 5.—Anatomía topográfica y consideraciones quirúrgicas de la región inguinabdominal.

Tema 6.—Anatomía topográfica y consideraciones quirúrgicas sobre la región hepática. Región apendiculoocecal. Topografía y consideraciones quirúrgicas.

Tema 7.—Columna vertebral y conducto vertebral o espinal. Consideraciones anatómicas y quirúrgicas.

Tema 8.—Región axilar. Anatomía topográfica y consideraciones quirúrgicas.

Tema 9.—Anatomía topográfica de la región braquial. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 10.—Anatomía topográfica de la región del codo. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 11.—Estudio anatomo-topográfico de la región del antebrazo. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 12.—Estudio anatomo-topográfico de la región palmar y dorsal de la mano. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 13.—Estudio anatomo-topográfico de la región del muslo. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 14.—Estudio anatomo-topográfico de la pierna. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 15.—Estudio anatomo-topográfico del pie. Consideraciones quirúrgicas.

Tema 16.—Fisiología del músculo esquelético. Proceso químico de la contracción muscular. Estados anormales de la contracción muscular.

Tema 17.—Fisiología de la fibra nerviosa. Reflejos fisiológicos y sus alteraciones patológicas.

Tema 18.—Regulación de los movimientos voluntarios e involuntarios. Regulación cerebelosa.

Tema 19.—Mecanismos de la recepción y transmisión de la visión. Alteraciones

de la visión por lesiones de los receptores visuales y de las vías ópticas.

Tema 20.—Mecanismo de la recepción y transmisión de la audición. Alteraciones de la audición. Valor de la audiometría.

Tema 21.—Histogénesis de los elementos formes de la sangre. Mecanismo químico de la coagulación sanguínea.

Tema 22.—Intercambio de gases en los pulmones y tejidos. Transporte de gases por la sangre.

Tema 23.—Electrocardiografía. Derivaciones fundamentales y precordiales. Relaciones del electrocardiograma con el ciclo cardíaco, pulso arterial y pulso venoso.

Tema 24.—Regulación nerviosa y química de la circulación y de la respiración. Capacidad de adaptación del corazón.

Tema 25.—Secreción de los jugos digestivos. Secreción gástrica. Evacuación gástrica.

Tema 26.—Absorción intestinal. Funciones metabólicas del hígado.

Tema 27.—Balance material y energético del organismo. Regulación de la temperatura.

Tema 28.—Secreción de la orina. Mecanismo de formación. Regulación de la función renal.

Tema 29.—Fisiología de la hipófisis. Principios activos. Regulación de su función. Correlación hormonal.

Tema 30.—Fisiología de la medula suprarrenal. Teorías funcionales. Fisiología de la corteza suprarrenal. Mecanismo de acción.

### BIBLIOGRAFÍA

- «Anatomía topográfica». Testut.
- «Anatomía quirúrgica». Callander.
- «Fisiología normal y patológica». Carl J. Wiggers. Espasa Calpe. 1954.
- «Fisiología humana». Hermann Röin.

### EJERCICIO PRIMERO

#### Grupo segundo

Tema 1.—Fiebre amarilla. Etiología. Síntomas. Diagnóstico y tratamiento. Profilaxis.

Tema 2.—Viruela y varicela. Síntomas. Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 3.—Sarampión. Escarlatina. Rubéolas. Diagnóstico diferencial de las enfermedades eruptivas.

Tema 4.—Encefalitis por virus: sintomatología. Diagnóstico. Diagnóstico diferencial. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 5.—Hepatitis epidémica. Etiología. Epidemiología. Cuadro clínico. Diagnóstico diferencial. Tratamiento y profilaxis.

Tema 6.—Tifus exantemático epidémico. Sintomatología. Diagnóstico. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 7.—Fiebres recurrentes europeas y españolas. Descripción clínica. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 8.—Disenteria amebiana. Disenteria balantidiana. Disenteria bacilar. Etiología. Cuadros clínicos. Diagnóstico diferencial. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 9.—Paludismo: epidemiología. Cuadros clínicos. Tratamiento. Lucha antipalúdica.

Tema 10.—Fiebre tifoidea: etiología, sintomatología. Diagnóstico diferencial. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 11.—Infecciones parásiticas: etiología, cuadros clínicos. Diagnóstico diferencial. Tratamiento.

Tema 12.—Brucelosis. Cuadros clínicos. Diagnóstico diferencial. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 13.—Enfermedad reumática. Concepto, formas clínicas y tratamiento.

Tema 14.—Gripe: epidemiología. Etiología. Cuadros clínicos. Diagnóstico diferencial. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 15.—Neumonía y bronconeumonía. Etiopatogenia. Cuadros clínicos. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 16.—Neumonías abacterianas, neumonitis. Cuadros clínicos. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 17.—Asma: cuadros clínicos. Etiopatogenia. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 18.—Localizaciones extrapulmonares de la tuberculosis.

Tema 19.—Tuberculosis pulmonar: etiopatogenia y anatomía patológica. Diagnóstico precoz de la tuberculosis pulmonar.

Tema 20.—Tratamiento de la tuberculosis pulmonar.

Tema 21.—Síndromes pleurales: cuadros clínicos. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 22.—Edema agudo de pulmón. Embolia pulmonar. Síntomas. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 23.—Miocarditis y miocardosis. Etiopatogenia. Cuadros clínicos. Tratamiento.

Tema 24.—Endocarditis. Concepto. Clasificación. Cuadros clínicos. Tratamiento.

Tema 25.—Ulceras gástrica y duodenal. Cuadros clínicos. Tratamiento.

Tema 26.—Ictericias. Diagnóstico diferencial. Cura de protección hepática.

Tema 27.—Cirrosis hepática. Etiopatogenia. Cuadros clínicos. Tratamiento.

Tema 28.—Nefritis: etiopatogenia. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 29.—Nefritis crónicas: etiopatogenia. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 30.—Nefrosis: concepto etiopatológico. Cuadros clínicos. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 31.—Síndromes de hipertensión intracranial. Diagnóstico. Actitud terapéutica.

Tema 32.—Epilepsia: formas clínicas. Sintomatología. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 33.—Diabetes sacarina: etiología. Fisiopatología. Cuadros clínicos: complicaciones. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 34.—Coma diabético: patogenia. Signos clínicos y de laboratorio. Diagnóstico diferencial.

Tema 35.—Hipertiroidismo. Formas clínicas. Diagnóstico. Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 36.—Insuficiencia córticosuprarenal. Formas clínicas. Diagnóstico. Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 37.—Anemias. Sus diversas clases. Etiopatogenia. Cuadros clínicos y hematológicos. Tratamiento.

Tema 38.—Leucemias. Clasificación. Etiopatogenia. Cuadros clínicos. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 39.—Anemia perniciosa. Etiopatogenia. Cuadros clínicos y hematológicos. Tratamiento.

Tema 40.—Linfogranulomatosis maligna. Etiopatogenia. Cuadros clínicos. Diagnóstico. Tratamiento.

## BIBLIOGRAFÍA

- «Patología y clínica médica». Pedro Pons.  
«Tratado de Patología médica». Enriquez de Salamanca.  
«Patología médica» Jiménez Díaz.

## EJERCICIO PRIMERO

### Grupo tercero

Tema 1.—Traumatismos: generalidades. Heridas. Clasificación. Biología de las heridas. Normas generales del tratamiento.

Tema 2.—Heridas de guerra. Variedades. Sintomatología. Normas generales de tratamiento. Polihéridos.

Tema 3.—Proceso cicatricial. Clasificación de las cicatrices. Cicatrización por primera y segunda intención.

Tema 4.—Shock traumático. Variedades. Patogenia. Sintomatología. Tratamiento.

Tema 5.—Quemaduras. Clasificación. Síntomas. Fisiopatología. Tratamiento. Congelaciones. Síntomas y tratamiento.

Tema 6.—Sepsis. Etiopatogenia. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 7.—Tétanos. Etiopatogenia. Sintomatología. Tratamiento y profilaxis.

Tema 8.—Gangrena gaseosa. Etiopatogenia. Sintomatología. Tratamiento y profilaxis.

Tema 9.—Osteomielitis. Etiopatogenia. Anatomía patológica. Sintomatología. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 10.—Tuberculosis osteoarticular. Etiopatogenia. Sintomatología y tratamiento.

Tema 11.—Quistes hidatídicos. Generalidades. Localizaciones más importantes. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 12.—Contusiones y heridas arteriales. Tratamiento de las heridas vasculares. Hemorragias.

Tema 13.—Embolia arterial. Etiopatogenia. Síntomas. Diagnóstico y tratamiento. Gangrenas vasculares. Formas clínicas. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14.—Tromboflebitis. Generalidades. Síntomas. Formas clínicas. Profilaxis y tratamiento.

Tema 15.—Traumatismos de los nervios. Tipos de lesión. Tipos anamotoclínicos. Sintomatología y tratamiento.

Tema 16.—Fracturas en general: clasificación. Mecanismo de producción. Evolución del foco de fractura. Sintomatología. Diagnóstico. Normas generales de tratamiento.

Tema 17.—Fracturas abiertas. Fracturas por proyectiles. Normas generales de tratamiento.

Tema 18.—Traumatismos cerrados del cráneo. Cuadros clínicos. Complicaciones. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 19.—Traumatismos abiertos del cráneo. Cuadros clínicos. Complicaciones. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 20.—Traumatismo y heridas de la columna vertebral. Síndromes. Evolución. Tratamiento.

Tema 21.—Luxación del hombro: variedades. Mecanismo de producción. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 22.—Fracturas de húmero. Mecanismo de producción. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 23.—Fracturas de los huesos del antebrazo. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 24.—Fracturas de la pelvis: mecanismo. Síntomas. Complicaciones. Tratamiento.

Tema 25.—Fracturas del fémur: mecanismos. Síntomas. Complicaciones. Tratamiento.

Tema 26.—Fracturas de los huesos de la pierna. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 27.—Fracturas maleolares. Mecanismos. Síntomas. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 28.—Heridas del cuello. Síntomas. Complicaciones. Tratamiento.

Tema 29.—Traumatismos del tórax: sintomatología. Evolución y complicaciones. Tratamiento.

Tema 30.—Contusiones y heridas del abdomen. Cuadros clínicos. Tratamiento.

Tema 31.—Apendicitis aguda: formas clínicas. Diagnóstico diferencial. Conducta terapéutica.

Tema 32.—Litiasis renal: etiopatogenia. Sintomatología. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 33.—Tuberculosis renal y vesical: etiopatogenia. Sintomatología. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 34.—Traumatismos y heridas del riñón. Sintomatología. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 35.—Traumatismos de vejiga y uretra. Cuadros clínicos. Complicaciones. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 36.—Hernia inguinal y crural: etiopatogenia. Diagnóstico y tratamiento. Hernia estrangulada.

## BIBLIOGRAFÍA

«Lecciones de Patología quirúrgica».—Plulachs.

«Manual de Patología quirúrgica».—Ar-güelles.

«Manual de Patología externa».—Forgue.

## EJERCICIO PRIMERO

### Grupo cuarto

Tema 1.—Anestésicos. Clasificación. Acciones farmacológicas.

Tema 2.—Cardiotónicos. Clasificación. Acciones farmacológicas. Dosificación y efectos terapéuticos.

Tema 3.—Sulfamidas. Acción farmacológica. Acciones tóxicas. Absorción, distribución y eliminación. Indicaciones.

Tema 4.—Antibióticos: penicilina y estreptomicina. Química. Acción farmacológica. Absorción, distribución y eliminación. Mecanismo de acción bacteriostática. Indicaciones.

Tema 5.—Otros antibióticos: química. Acción farmacológica. Mecanismos de acción. Indicaciones y dosificación.

Tema 6.—Cortisona, A. C. T. H. y derivados. Mecanismo de acción. Indicaciones y dosificación.

Tema 7.—Estudio de la atmósfera desde el punto de vista higiénico. El aire como vehículo de infección. Concepto bacteriológico de la ventilación. Desinfección del aire.

Tema 8.—Estudio higiénico del agua. Origenes. Características fisiquímicas. Abastecimiento de agua a las poblaciones.

Tema 9.—El agua como vehículo de infección. Criterio bacteriológico sanitario de la potabilidad de las aguas. Depuración bacteriológica de las aguas.

Tema 10.—Estudio del suelo desde el punto de vista higiénico. Eliminación de excretas y otras materias residuales en zonas no urbanizadas.

Tema 11.—Higiene de la alimentación y del abastecimiento. Ración alimenticia. Estudio de la misma en las distintas circunstancias fisiológicas y patológicas.

Tema 12.—Los alimentos como vehículos de infecciones.

Tema 13.—Higiene de la vivienda. Bases higiénicas del urbanismo.

Tema 14.—Papel de los artrópodos en la transmisión de las enfermedades infecciosas.

Tema 15.—Desinfección: fundamentos. Métodos de desinfección.

Tema 16.—Desinsectación: métodos. Clasificación de los desinsectantes.

Tema 17.—Dermatosis parasitarias micóticas. Clínica y tratamiento.

Tema 18.—Sifilis. Periodos. Clínica y tratamiento de cada uno de ellos.

Tema 19.—Blenorragia. Chancro blando. Diagnóstico. Profilaxis y tratamiento.

Tema 20.—Insolación, golpe de calor. Lesiones producidas por el rayo. Electrocución.

Tema 21.—Intoxicación oxícarbonada. Intoxicación aguda y crónica. Clínica y tratamiento.

Tema 22.—Signos de la muerte. Muerte súbita y violenta.

Tema 23.—Traslado y levantamiento del cadáver. Autopsia médicolegal. Investigaciones complementarias.

Tema 24.—Estudio médicolegal de las contusiones y de las heridas por arma de fuego.

Tema 25.—Estudio médicolegal de las quemaduras. Identificación de cadáveres.

Tema 26.—Tratamiento de urgencia de un enfermo psiquiátrico agudo y trámites para su ingreso en sanatorio.

Tema 27.—Oligofrenia. Clasificación. Tipos. Tratamiento.

Tema 28.—Psicosis maníaco-depresiva. Etiopatogenia. Sintomatología. Tratamiento.

Tema 29.—Psicosis esquizofrénica. Etiopatogenia. Sintomatología. Tratamiento.

Tema 30.—Neurosis. Clasificación. Tipos. Síntomas. Tratamiento.

Tema 31.—Mecanismo de producción de los rayos X. Imagen radioscópica. Imagen radiográfica.

Tema 32.—Acciones biológicas de los rayos X. Dosificación. Aplicaciones terapéuticas.

Tema 33.—Radiactividad. Características y propiedades de las radiaciones. Dosificación. Cuerpos radiactivos naturales o isotópicos radiactivos. Aplicaciones.

Tema 34.—Radiaciones ultravioletas e infrarrojas. Corrientes galvánicas y faradiáticas. Aplicaciones terapéuticas.

Tema 35.—Corrientes diatérmicas y de onda corta. Ultrasonidos. Aplicaciones.

Tema 36.—Protección frente a las radiaciones ionizantes en el diagnóstico, terapéutica, industria y guerra nuclear.

#### BIBLIOGRAFÍA

«Terapéutica con fundamentos de farmacología experimental». 1958.—B. Lorenzo Velázquez.

«Tratado de Psiquiatría».—Vallejo Nájera.

«Orientaciones actuales en Sanidad pública».—Palanca.

«Tratado de Higiene y Epidemiología». Cienfuegos.

«Manual de Medicina legal».—Etienne Martin.

«Medicina legal».—V. Balthazard.

«Radiaciones terapéuticas». Edición española.—H. E. Johns.

«Electrología».—Delherm y Laquerriere.

«Tratado de Patología médica y de Terapéutica aplicada». Tomos XXXI, XXXII y XXXIII.—Sergio Sergent.

#### TEMAS PARA LA MEMORIA

Tema 1.º—Transfusión de sangre, plasma o sucedáneos. Indicaciones, requisitos y técnicas. Bancos de sangre.

Tema 2.º—Shock y colapso. Estados comatosos. Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 3.º—Fisiopatología del tejido conjuntivo y colágeno.

Tema 4.º—Simulación y disimulación. Factores psicosomáticos en patología.

Tema 5.º—Herencia y constitución. Importancia clínica.

Tema 6.º—Intoxicaciones alimenticias. Tratamiento de urgencia.

Tema 7.º—Intoxicaciones medicamentosas y químicas. Tratamiento de urgencia.

Tema 8.º—Lucha contra las plagas sociales más importantes.

Tema 9.º—Relación y coordinación entre los aparatos respiratorio y circulatorio. Anoxia y cianosis.

Tema 10.—Correlaciones funcionales neuroendocrinas. Ideas integrativas. Adaptación.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de agosto de 1959 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a las Auxiliares que se indican, que se hallan vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.**

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1959) la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre dos Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1926, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales, que han de juzgar dichas oposiciones en las respectivas Escuelas:

Presidente: El Comandante Militar de Marina, que actuará como representante de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrá delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales, el Director de la Escuela y los Profesores numerarios de aquélla a quienes correspondan las asignaturas objeto del examen, que son:

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona

Auxiliar de «Física, Máquinas y Taller».

**Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz**

Auxiliar de «Física, Máquinas y Taller».

Estos Tribunales ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925 y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 13 de mayo de 1957), debiendo constituirse en las respectivas localidades el día 21 de septiembre próximo para dar comienzo los exámenes.

A los componentes de estos Tribunales se les conceden las asistencias que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—Por delegación. Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ..

**ORDEN de 22 de agosto de 1959 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que a continuación se relacionan a las Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir dos Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, anunciadas por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1959), a los aspirantes siguientes:

Para la Auxiliar de «Física, Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona:

1.—Don Ramón Morral Aldea, Primer Maquinista naval.

Para la Auxiliar de «Física, Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz:

1.—Don José Rodríguez Barba, Primer Maquinista naval.

Los dos aspirantes a las Auxiliares antes reseñadas deberán personarse en las respectivas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas a las diez de la mañana del día 21 de septiembre próximo para hacer su presentación ante los correspondientes Tribunales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—Por delegación. Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ..

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO** del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Arquitecto municipal.

Relación de aspirantes admitidos al concurso de Arquitecto municipal convocado por este Ayuntamiento:

Don Alfonso Barreiro Buján.  
Don Joaquín Basilio Bas.  
Don Rodolfo Ucha Donate.  
Don Arturo Zas Aznar.  
No hubo ningún excluido.

Villagarcía de Arosa, 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, Jacobo Rey.  
3.090.

\* \* \*

**ANUNCIO** de la Diputación Provincial de Alicante por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Médico Analista y Anatomopatólogo de su Beneficencia.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por esta excelentísima Diputación para cubrir en propiedad una plaza de Médico Analista y Anatomopatólogo de su Beneficencia, es el siguiente:

Presidente:

Ilustrísimo señor don Manuel Beltrán Bágüena. Suplente ilustrísimo señor don Rafael Bartual Vicén.

Vocales:

Don Antoni Llombart Rodríguez, por la Facultad de Medicina de Valencia. Suplente, don Vicente Sanchís-Bayarri Lahoz.

Don Francisco Alonso de Medina y Bonito, por el Colegio de Médicos de Alicante Suplente, don Carlos Vander Hofstadt Alberola.

Don Miguel Orozco Campos, por F. E. T. y de las J. O. N. S Suplente, don Jesús Lucea Asensio.

Don Luis Rivera Pérez, por la Diputación Provincial. Suplente, don Isidoro Planelles Gosálbez.

Secretario nato:

Don Leopoldo de Urquiza y García Junco, Secretario general de la Excm. Diputación Provincial.

El Tribunal convoca a los señores opositores para practicar el primer ejercicio de la oposición el día 28 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Valencia (paseo de Valencia al Mar).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 25 de agosto de 1959.—El Presidente del Tribunal, M. Beltrán Bágüena. El Secretario, Leopoldo de Urquiza y García Junco.

11.460.

\* \* \*

**ANUNCIO** del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) por el que se convoca concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor.

No habiendo sido cubierta, se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad la vacante de Oficial Mayor del Ayuntamiento, conforme a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 de marzo del presente año y «Boletín Oficial» de la provincia número 37, de fecha 14 de febrero del mismo año.

La plaza será cubierta entre quienes pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de Primera Categoría y estén en posesión del título de licenciados en Derecho.

El sueldo asignado a la plaza es el de 35.200 pesetas anuales y demás emolumentos que tiene reconocido el personal administrativo municipal.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Langreo, 18 de agosto de 1959.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguíbar.  
11.454.

\* \* \*

**ANUNCIO** de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de Fagot del Conservatorio Provincial de Música.

Relación de los aspirantes que han presentado instancias a fin de tomar parte en la oposición convocada para proveer una plaza de Profesor numerario de Fagot en el Conservatorio Provincial de Música, con expresión de los que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

Don Manuel Freguela Díaz.  
Don Carlos Manuel Carriero Alcoriza.  
No ha sido excluido ningún solicitante.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, pudiendo interponer los interesados recurso de reposición contra la admisión o exclusión de algún solicitante ante el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Oviedo, 21 de agosto de 1959.—El Presidente.—P. D., A. Moral.

3.088.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia

##### DIRECCION

##### SUBASTA

Autorizada por la Superioridad, se celebrará segunda subasta en los locales de esta fábrica, calle de Acisclo Díaz, número 18, a las once horas del día 14 de septiembre próximo, ante la Junta reglamentaria, para la adquisición de

Cuarenta metros cúbicos de madera de pino en tablones de cuatro a 4,9 metros de longitud, trece a 18 centímetros de ancho y cincuenta y dos a 76 mm. de grueso.

Durante media hora la Junta admitirá los pliegos de ofertas que se le entreguen, debiendo hacerse éstas en sobre

cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se facilitará en esta fábrica.

Pasado dicho plazo se abrirán los sobres de las ofertas y se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a los pliegos de condiciones sea más ventajosa.

Se exigirá la fianza provisional y definitiva reglamentarias.

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales que detallan las mismas, y por los que ha de regirse esta subasta, estarán de manifiesto en la oficina del Detall de la fábrica, calle de Acisclo Díaz, número 18, de esta capital, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

Esta segunda subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 1 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14, apéndice 1º).

El importe de los anuncios será a prorrata entre los adjudicatarios.

Murcia, 27 de agosto de 1959.  
3.105.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Material

##### SEGUNDA SECCION

##### SUBASTA

Acordada por este Ministerio la venta en pública subasta de los destructores «Alsedo» y «Almirante Valdés», que se encuentran en el Arsenal de El Ferrol del Caudillo, se hace público para general conocimiento que transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», contados a partir de la fecha del último de los citados periódicos que lo inserte, se procederá, en el día y hora que oportunamente se señalará, a la celebración de la subasta de referencia, que tendrá lugar en este Ministerio.

Las características principales de estos destructores se señalan en los pliegos de condiciones facultativas, los cuales están de manifiesto, así como los de condiciones legales, en la Dirección de Material del Ministerio de Marina.

El precio tipo señalado para la venta es de dos millones cien mil pesetas (pesetas 2.100.000) para el «Alsedo» y tres millones cien mil pesetas (3.100.000 pesetas) para el «Almirante Valdés», y las proposiciones deberán hacerse por separado para cada buque, en papel reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, consignándose en ellas de manera explícita y concreta cuantos extremos se expresan en el mismo.

Las proposiciones podrán presentarse ante la Junta de Subastas de la Dirección de Material en el acto de la subasta, durante el plazo de treinta minutos, y también en la citada Dirección, cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta.

El depósito provisional que deberán imponer los licitadores por cada buque será una cantidad no inferior al 2 por 100 del primer millón y del 1,50 por 100 hasta el total del precio tipo.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... enterado con todo detalle del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la venta en pública subasta del destructor «Alsedo» (o destructor «Almirante Valdés»), que se encuentra en el Arsenal de El Ferrol del Caudillo, cuyo estado actual conoce, ofrece la cantidad de ..... comprometiéndose a retirarlo en el plazo de ..... Asimismo hace constar que se compromete al cumplimiento de todas las demás obligaciones previstas en los pliegos de condiciones que servirán de base para la celebración de esta subasta.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica, con los dos apellidos del proponente.)

Madrid, 27 de agosto de 1959.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente de la Junta de Subastas.

11.468.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

#### GUIPUZCOA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, en el expediente número 183 de 1959, con fecha 30 de julio de 1959, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de contrabando de menor cuantía, cuya competencia para ver y resolver del mismo corresponde a la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento del culpado Valentín Endara, que actualmente se halla en ignorado paradero, significandole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la Presidencia del Tribunal, durante el siguiente día al de esta notificación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 9 de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 183 de 1959, significandole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada

con carácter general, y que puede valerse de Abogados que hablen en su nombre.

San Sebastián, 25 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente. 4.502.

#### LA CORUÑA

Desconociéndose el actual paradero de Dósito Rodríguez Bustos, que últimamente tuvo su domicilio en Casa del Portugués, Los Castros (La Coruña), por la presente se le hace saber, en relación con el expediente número 102 de 1956, que por acuerdo de la Presidencia de este tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 21 de octubre de 1959 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente más arriba numerado y en el que figura como encartado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por si o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

La Coruña, 27 de agosto de 1959.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Presidente. 4.506.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la celebración del concurso para la ejecución del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers.

Hasta las doce horas del día 29 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 42.327.174,93 pesetas.

Fianza provisional: 291.635,88 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 30 de septiembre de 1959, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y ladrado, en papel sellado de la tarifa sexta (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañada de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

#### Modelo de proposición

Don .... vecino de .... provincia de .... con domicilio en .... calle de .... número .... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso del proyecto de superestructura del

ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición suele hacerse, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de agosto de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo. 3.101.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Martín, en Alcaíne (Teruel).

Hasta las trece horas del día 19 de octubre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 418.427,90 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 8.368,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de octubre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 26 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general. 3.102.

Anunciando segunda subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza (Ansó) (Huesca).

Hasta las trece horas del día 19 de octubre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 284.939,75 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 5.698,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de octubre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta,

estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 26 de agosto de 1959.—El Director general, P. O., el Subdirector general.

3.108.

• • •

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Pavimentación y ampliación del abastecimiento de agua en los muelles de Levante y Alfaú», en el puerto de Ceuta.*

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Pavimentación y ampliación del abastecimiento de agua en los muelles de Levante y Alfaú», en el Puerto de Ceuta, a cuyo efecto se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 29 de septiembre de 1959, en la Sección cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en la Jefatura de Puertos de la provincia de Ceuta, durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a la cantidad de setecientas cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (749.828,74).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a catorce mil novecientas noventa y seis pesetas con sesenta céntimos (14.906,90).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de octubre de 1959, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

3.059.

• • •

*Anunciando subasta pública para ejecutar las obras de «Caminillo de servicio y edificios para la Estación de Boa de la Cadena DECCA del Noroeste de España».*

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Caminillo de servicio y edificios para la Estación de Boa de la Cadena DECCA del Noroeste de España», a cuyo efecto se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 29 de septiembre de 1959 en la Sección cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y

en el Servicio Central de Faros y Balizas de Madrid, durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a la cantidad de un millón setecientas noventa y cinco mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos (1.795.319,87).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a treinta y un mil novecientas veintinueve pesetas con ochenta céntimos (31.929,30).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de octubre de 1959, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en el Servicio Central de Faros y Balizas de esta capital.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, Gabriel Roca

3.058.

• • •

*Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Construcción de doce viviendas en los terrenos de Valgranda», en el puerto de Avilés.*

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Construcción de 12 viviendas en los terrenos de Valgranda» en el puerto de Avilés (Oviedo), a cuyo efecto se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 29 de septiembre de 1959, en la Sección cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en la Jefatura de Puertos de la provincia de Oviedo (Gijón), durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta mil setecientas noventa y siete pesetas con sesenta y dos céntimos (1.460.797,82).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a veintiséis mil novecientas doce pesetas (26.912).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de octubre de 1959, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Avilés.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, Gabriel Roca

3.060.

*Anunciando subasta pública para la ejecución de las obras de «Reparación de averías producidas por el vapor «A Lázaro» en la rampa del carro de 400 toneladas del varadero», en el puerto de Valencia.*

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Reparación de averías producidas por el vapor «A Lázaro», en la rampa del carro de 400 toneladas del varadero», del Puerto de Valencia, a cuyo efecto se admitirán proposiciones para la misma hasta las diez horas del día 29 de septiembre de 1959 en la Sección cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en la Jefatura de Puertos de Valencia, durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a la cantidad de doscientas ochenta mil ochocientas pesetas con cuarenta y siete céntimos (280.800,47).

Con arreglo al Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se admitirán proposiciones por importe superior al del presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a cinco mil seiscientas diecisésis pesetas (5.616).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de octubre de 1959, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

3.061.

• • •

## Jefaturas de Obras Públicas

### SEGOVIA

*EXPEDIENTE de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Supresión de la travesía de Boceguillas, kilómetros 117 y 118 de la CR. I de Madrid a Irún», término municipal de Boceguillas.*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y a los efectos de declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Supresión de la travesía de Boceguillas, kilómetros 117 y 118 de la CR. I de Madrid a Irún», en el término municipal de Boceguillas, se hace pública la relación de los mismos y sus propietarios, en la forma establecida por los artículos 18 de la Ley y 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, a fin de que durante el plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la última de las publicaciones en ellos referidas, puedan los titulares de derechos afectados por la expropiación formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, en los términos previstos por la Ley y Reglamento de referencia.

Segovia, 10 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Relación de los propietarios afectados por las obras de «Supresión de la travesía de Boceguillas, kilómetros 117 y 118 de la CR. I de Madrid a Irún»:

## Término municipal de Boceguillas

Número de la parcela	Propietarios	Residencia	Domicilio	Edificaciones	Clase	Cultivo	Superficie aproximada M <sup>2</sup>
1	Jefatura de Obras Públicas	Segovia .....	Segovia .....	—	Primera .....	Cereal secano .....	0,00
2	Don Pablo González Hernández .....	Boceguillas...		—	Idem .....	Idem .....	437,00
3	Don Juan Sanz Alonso .....	Idem .....	Palomar .....	—	Idem .....	Idem .....	1.435,00
4	Doña Dionisia Sanz Alonso.	Idem .....		—	Idem .....	Cereal secano y cereal tubérculo .....	710,00
5	Doña Maximina García .....	Idem .....	Palomar .....	—	Idem .....	Idem .....	721,00
6	Idem .....	Idem .....		—	Segunda .....	Cereal secano .....	492,00
7	Don Santiago Barrio .....	Idem .....		—	Idem .....	Cereal secano y hostalizal .....	267,00
8	Doña Silveria Aisa .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	576,00
9	Idem .....	Idem .....		—	Idem .....	Cereal secano .....	7,70
10	Herederos de don Valerio García .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	144,00
11	Herederos de don Isidoro García .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	340,50
12	Doña Lucrecia Ayuso .....	Campos de San Pedro.		—	Idem .....	Idem .....	321,00
13	Don Teodoro Honrubia Sanz.	Boceguillas...		—	Idem .....	Idem .....	726,00
14	Don Pedro García Honrubia.	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	339,00
15	Don Francisco Honrubia Martín .....	Idem .....	Gallinero .....	—	Idem .....	Idem .....	620,00
16	Don Tedoro Honrubia Sanz.	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	2.730,00
17	Don José Antoranz Ceboillero .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	1,00
18	Don Antonio Casado Bravo.	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	19,00
19	Don Teodoro Honrubia Sanz.	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	35,00
20	Doña María García Trapero.	Boceguillas...	Vallehermo.	—	Idem .....	Idem .....	116,00
21	Doña Ignacia López Hernández .....	Idem .....	so, 74 .....	—	Idem .....	Idem .....	58,00
22	Don Maximino Sanz de la Orden .....	Idem .....	Segovia .....	—	Idem .....	Pradera natural .....	380,00
23	Don Román López Hernández .....	Idem .....	Gallinero .....	—	Idem .....	Cereal secano .....	194,00
24	Idem .....	Idem .....		—	Primera .....	Pradera natural y hostalizal .....	410,00
25	Doña Ignacia López Hernández .....	Idem .....		—	Segunda .....	—	1.080,00
26	Idem .....	Idem .....		—	Primera .....	Hostalizal .....	480,00
27	Don Virgilio García Matesanz .....	Barbolla .....		—	Segunda .....	—	280,00
28	Herederos de don Mariano Martín .....	Boceguillas...		—	Idem .....	Cereal secano .....	65,00
29	Doña Ignacia López Hernández .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	377,00
30	Don Virgilio García Matesanz .....	Barbolla .....		—	Tercera .....	Idem .....	150,00
31	Don Felipe Honrubia de la Paz .....	Boceguillas..		—	Idem .....	Idem .....	56,00
32	Doña José García Matesanz.	Idem .....		—	Primera .....	Era .....	774,00
33	Don Francisco Sanz de la Orden .....	Burgos .....	Segunda .....	—	Segunda .....	Cereal secano .....	1.890,00
34	Idem .....	Calera, 13 ...		—	Tercera .....	Idem .....	180,00
35	Doña Magdalena Sanz de la Orden .....	Idem .....	Cuarta .....	—	Cuarta .....	—	360,00
36	Madrid .....	Sta. Cruz de Marcenado, número 38.		—	Tercera .....	Idem .....	160,00
37	Idem .....	Idem .....		—	Cuarta .....	Idem .....	320,00
38	Doña Juana Martín .....	Boceguillas...		—	Tercera .....	Idem .....	195,00
39	Idem .....	Segovia .....		—	Cuarta .....	Idem .....	195,00
40	Herederos de don Isidoro García .....	Idem .....	Idem .....	—	Tercera .....	Idem .....	165,00
41	Idem .....	Idem .....		—	Cuarta .....	Idem .....	165,00
42	Doña Teresa Sanz Martín .....	Idem .....		—	Tercera .....	Idem .....	105,00
43	Idem .....	Idem .....		—	Cuarta .....	Idem .....	105,00
44	Herederos de don José de Diego .....	Idem .....	Idem .....	—	Tercera .....	Idem .....	180,00
45	Idem .....	Idem .....		—	Cuarta .....	Idem .....	180,00
46	Don Antonio García García.	Idem .....		—	Tercera .....	Idem .....	262,50
47	Idem .....	Idem .....		—	Cuarta .....	Idem .....	290,50
48	Don Jesús Maderuelo .....	Barbolla .....		—	Tercera .....	Idem .....	244,50
49	Idem .....	Idem .....		—	Cuarta .....	Idem .....	148,50
50	Herederos de don Gregorio de Diego .....	Boceguillas...		—	Idem .....	Idem .....	364,00
51	Doña Francisco Honrubia Martín .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	580,00
52	Doña Sotero Martín López .....	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	2,62

Número de la parcela	Propietarios	Residencia	Domicilio	Edificaciones	Clase	Cultivo	Superficie aproximada M <sup>2</sup>
41	Don Felipe Honrubia de la Paz .....	Boceguillas ..		Gallinero ....	Cuarta .....	Cereal secano .....	970,00
42	Don José García Matesanz.	Idem .....		—	Idem .....	Idem .....	260,00
43	Dña Ramona Cebollero ....	Madrid .....	Batalla del Salado, 36.	—	Idem .....	Idem .....	370,00

4.454

**MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**  
**Juntas Provinciales de Construc-**  
**ciones Escolares**

**HUELVA**

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Puebla de Guzmán.—Cinco Escuelas y cinco viviendas.

Presupuesto de las obras: Un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientas sesenta y seis pesetas y noventa y cuatro céntimos (1.757.566,94).

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día veinticinco de agosto actual al veinticinco de septiembre próximo en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta capital, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil de esta capital a las doce horas del día cinco de octubre próximo.

Quienes concurran deberán constituir la fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o alguna de sus Sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Si aparecieren dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Huelva, 24 de agosto de 1959.—El Gobernador civil-Presidente.

*Modelo de proposición*

Don ..., con domicilio en ..., se compromete a ejecutar las obras de ... por el importe de ... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

3.095.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**D e l e g a c i o n e s**

**TARRAGONA**

**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Cooperativa Agrícola de San Jaime:

Emplazamiento: Uldemolins.

Capital industria: 159.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instala un molino triturador de piensos.

Producción anual: 93.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Indus-

tria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores. 11.259.

**VALENCIA**

**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don José Castilla Rienda. Emplazamiento: Valencia.

Capital: 255.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su taller artesano de cincuenta con dos telares para cintas de 250 centímetros, respectivamente, de 32 y 18 huecos, más uno automático con dos tramadores para cintas 80 milímetros máximo, una máquina de hacer flecos, una cordonera y uno recubrir cordones.

Producción de la ampliación: 100.000 metros de cintas, flecos y cordones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Artes Gráficas, 60 y 62.

Valencia, 8 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 11.318.

• • •

**Dirección General de Minas  
y Combustibles**

**DISTRITOS MINEROS**

**OVIEDO**

**Expropiaciones**

Por Decreto de 10 de julio de 1958 ha sido declarada de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de la casa-habitación sita en términos de La Llerosa de Abajo, Nicolasa, parroquia de Loredo, concejo de Mieres, necesaria para la construcción de un acceso a la plaza del Pozo San Nicolás.

Y habiendo sido decretada, con fecha 19 de agosto del corriente mes, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la ocupación de los terrenos afectados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se advierte al propietario de la finca que a continuación se expresa, así como a aquellas personas con derechos sobre los bienes a expropiar, y también a cualquiera otra que pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se ha fijado el día 29 del próximo mes de septiembre para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se señala:

Casa-habitación compuesta de planta baja destinada a taberna y semiplanta abuhardillada, sita en términos de La Llerosa de Abajo, Nicolasa, parroquia de Loredo, concejo de Mieres, que linda por

todos los vientos con más terrenos de Fábrica de Mieres, S. A. La extensión superficial ocupada por la referida casa es, con su cuadra y gallinero anejos, de 93,54 metros cuadrados.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad ni amillarada en el Registro Fiscal. Parece ser que pública y notoriamente la citada casa-habitación es de la propiedad de doña Enriqueta Fernández Fanjul, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina de La Llerosa de Abajo, Nicolasa, parroquia de Loredo y concejo de Mieres.

Los ocupantes de la casa son la citada doña Enriqueta Fernández Fanjul, su hijo político don César Nora Losa, cuya esposa, doña María del Pilar García Fernández, atiende el negocio de taberna existente en la planta baja, y don Ricardo Sánchez Palacio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el levantamiento de actas previas dará comienzo a las diez horas, a cuyo acto deberá concurrir forzosamente la Empresa beneficiaria de la expropiación, o quien la represente, acompañado de su Perito, y el Alcalde respectivo o Delegado nombrado al efecto, así como también podrán hacerlo los expropiados con sus Peritos y Notario, a su costa.

Oviedo, 21 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Rodríguez Casares.

11.443.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Dirección General de Pesca  
Marítima**

*Anunciando la celebración de la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda».*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, del día 1 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda», se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 31 de octubre próximo, a las doce horas de la mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta, Melilla y Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante terminará a las doce horas del día 26 del citado mes de octubre.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 16 del referido mes de octubre.

Madrid, 24 de agosto de 1959.—El Director general, Manuel Súnico. 3.057.

**ADMINISTRACION LOCAL**

Ayuntamientos

## EL FERROL DEL CAUDILLO

Se anuncia subasta de las obras de construcción de 1.104 nichos en el cementerio municipal de Cataboís, a la baja, del precio tipo de un millón cuatrocien-  
tas cincuenta y cinco mil quinientas veintitrés pesetas con ochenta céntimos (pesetas 1.455.523,80).

El plazo de presentación de pliegos se-  
rá de veinte días hábiles, contados a par-  
tir del siguiente al de inserción de este  
anuncio en el «Boletín Oficial del Esta-  
do» y durante las horas de once a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar el  
primer día hábil siguiente al en que  
termine el plazo para presentación de  
proposiciones en el palacio municipal, a  
las doce horas.

La fianza provisional será del dos por  
cento del presupuesto de las obras, y la  
definitiva, del cuatro por ciento del im-  
porte de la adjudicación.

El plazo de ejecución de las obras será  
el de un año, incurriendo el adjudicata-  
rio en la sanción de mil pesetas por cada  
semana o fracción de retraso en el cum-  
plimiento de la contrata.

Los pliegos de condiciones económico-  
administrativas se publicaron en el «Bole-  
tín Oficial» de la provincia del día veinti-  
dos del mes en curso, hallándose las  
facultativas y proyecto por los que se  
rigen las obras de manifiesto en la Se-  
cretaría del Excmo. Ayuntamiento duran-  
te el plazo de presentación de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al si-  
guiente modelo:

Don ...., de ... años, de estado ..., domi-  
ciliado en ..., calle ..., piso ... (en nom-  
bre propio o en representación de ..., de  
... años, con domicilio en ..., calle ...,  
de profesión ... según poder bastantea-  
do que se adjunta), enterado del anun-  
cio de subasta de las obras de construc-  
ción de 1.104 nichos en el cementerio  
municipal de Cataboís, se compromete a  
realizarlas en la cantidad de ... pesetas  
céntimos (en letra), ateniéndose es-  
trictamente a todas y cada una de las

condiciones contenidas en los pliegos, que  
acepta.

(Fecha y firma del proponente.)  
El Ferrol del Caudillo, 25 de agosto  
de 1959.—El Alcalde, José María López  
Ramón. 3.094.

## LLERENA

Don Secundino Mateos de Llerena, primer  
Teniente de Alcalde en funciones de  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
de Llerena.

Hace saber: Que en virtud de lo acor-  
dado por el Ayuntamiento pleno en ses-  
ión de 15 de julio del año actual, y ha-  
biéndose anunciado debidamente la ex-  
posición al público del pliego de condi-  
ciones, sin que se haya producido recla-  
mación de ninguna clase, se saca a con-  
curso la plaza de Gestor encargado de la  
recaudación por gestión afianzada, du-  
rante los años 1960, 1961 y 1962 de las  
exacciones siguientes, por la cantidad to-  
tal anual mínima de ochocientos ochenta  
mil pesetas, distribuidas en esta forma:

1. Solares sin edificar, 6.000 pesetas.—  
2. Plus valía, 25.000 pesetas.—3. Usos y  
consumos, 150.000 pesetas.—4. Bebidas,  
160.000 pesetas.—5. Carnes, 60.000 pes-  
etas.—6. Rodaje, 35.000 pesetas.—7. Voz  
pública, 100 pesetas.—8. Vigilancia es-  
tabacimientos, 12.000 pesetas.—9. Licencias  
construcciones, 2.000 pesetas.—10. Aper-  
tura establecimientos, 6.000 pesetas.—  
11. Reconocimiento sanitario, alimentos,  
150.000 pesetas.—12. Servicio del Matade-  
ro, 24.000 pesetas.—13. Reconocimiento  
doméstico de cerdos, 5.000 pesetas.—  
14. Mercado, 60.000 pesetas.—15. Acarreo  
de carnes, 15.000 pesetas.—16. Alcantari-  
llado, 22.000 pesetas.—17. Desagüe, de ca-  
nales, 20.000 pesetas.—18. Calicatas o zan-  
jas, 100 pesetas.—19. Escombros, 500 pe-  
setas.—20. Vallas, andamios, etc., 100 pe-  
setas.—21. Entrada de carruajes, 13.000  
pesetas.—22. Tribunas, toldos, etc., 8.000  
pesetas.—23. Mesas de café, etc., 1.500  
pesetas.—24. Puestos, barracas, etc., 1.000  
pesetas.—25. Industrias callejeras, 10.000  
pesetas.—26. Escaparates, etc., 5.000 pe-  
setas.—27. Tránsito de animales, 12.000  
pesetas.—28. Fachadas no revocadas, 200  
pesetas.—29. Ornato de fachadas y valla-  
do de solares, 200 pesetas.—30. Diez por  
ciento sobre consumiciones, 50.000 pes-  
etas.—31. Tenencia de perros, 3.300 pes-  
etas; y 32. Estercoleros, 23.000 pesetas. Se-

rán obligaciones del Gestor que resulta  
nombrado de conformidad con lo que se  
establece en el pliego de condiciones, el  
cobro del arbitrio municipal de rústica y  
urbana de las eras y del sello municipal  
que se exige en las matanzas de cerdos,  
percibiendo los tantos por ciento que en  
el mismo se dicen.—Premio. Por la re-  
caudación de la cantidad garantizada no  
percibirá ninguno.—De las cantidades  
que resulten de exceso de ingresos sobre  
la cantidad mínima garantizada de la  
cláusula segunda, el cincuenta por ciento,  
y otro tanto por ciento igual percibirá  
el Ayuntamiento.—Duración: Desde el 1  
de enero de 1960 al 31 de diciembre de  
1962.—Ingresos. Los efectuará en Depo-  
sitaria diariamente, completando, en ca-  
so necesario, mensualmente la dozava parte  
del total afianzado.—Exposición del  
pliego. En Secretaría municipal, durante  
los días y horas hábiles de oficina.—Garan-  
tia provisional, 44.000 pesetas.—Garan-  
tia definitiva, el diez por ciento del total  
garantizado en la proposición del ad-  
judicatario.—Presentación de proposicio-  
nes. En las horas de oficina durante los  
veinte días hábiles a partir del en que  
aparezca este anuncio en el «Boletín Ofi-  
cial del Estado», en la Secretaría munici-  
pal de este Ayuntamiento.—Apertura de  
plicas. En el salón de actos de este Ayun-  
tamiento al día siguiente hábil al término  
de la exposición, a las trece horas.—  
Modelo de proposiciones. Las proposicio-  
nes se ajustarán al siguiente formato:  
Don ...., vecino de .... y con domicilio  
en ...., provincia de ...., enterado del  
pliego de condiciones que ha de servir  
de base para la adjudicación del servicio  
recaudatorio para gestión afianzada del  
Ayuntamiento de Llerena con relación  
a los arbitrios que en dicho pliego se indi-  
can, se compromete a la prestación de  
dicho servicio con sujeción estricta a  
las condiciones aludidas, ofreciendo con  
relación a la cláusula segunda «Del im-  
porte afianzado», las cantidades mínimas  
siguientes (relacionar cada uno de los  
arbitrios con las cantidades en alza que  
se compromete a garantizar como mí-  
nimo por cada uno de los conceptos). En  
Llerena a ..... de ..... de 1959. (Firma  
del licitador.)

En Llerena a 24 de agosto de 1959.—  
El Alcalde Presidente, Secundino Mateos.  
3.050.

**VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION**

## MADRID

En virtud de providencia dictada con  
esta fecha por el señor don Jacinto Gar-  
cía Monge y Martín, Magistrado, Juez de  
Primera Instancia número veinte de los  
de esta capital, en los autos de procedi-  
miento judicial sumario seguidos a ins-  
tancia de doña María Huerta Pulido, re-  
presentada por el Procurador don An-  
tonio Puig contra doña Josefa Moreno  
Torres, para la efectividad de un crédito  
hipotecario de 130.000 pesetas de princi-  
pal, intereses y costas, se anuncia por  
segunda vez la venta en pública subasta  
de la finca hipotecada, cuya descripción  
es la siguiente:

Piso tercero izquierdo de la casa nú-  
mero veinticuatro de la calle de Andrés  
Tamayo, de esta capital. Comprende una  
superficie de ochenta y tres metros se-  
tenta y cinco decímetros cuadrados en  
piso propiamente dicho y de nueve me-  
etros ochenta y ocho decímetros en te-

riza, y linda: por su frente, conside-  
rándolo como tal el de fachada, con la  
calle de Andrés Tamayo; derecha, con  
finca número veintidós de la misma ca-  
lle; izquierda, con hueco de escalera, pa-  
trios de luces, meseta de escalera, por  
donde tiene su acceso, y piso derecho de  
la misma planta, y fondo, con patio de  
luces y casa de don Antolín Roda. Este  
piso representa un valor de trece enteros  
y siscientas setenta y cuatro milésimas  
por ciento en el de la finca total, en  
cuya misma proporción participará su pro-  
pietario en los gastos generales del edi-  
ficio, excluido de dichos gastos el de con-  
tribución, por el que abonará la suma  
que le designe la Administración de Ren-  
tas y Contribuciones. Para la adopción por  
mayoría de los acuerdos entre todos los  
partícipes del edificio—copropietarios, por  
tanto, de los elementos comunes del mis-  
mo—dispondrá el propietario de este piso  
de ciento treinta y siete votos entre mil  
que se atribuyen al total. El piso descrito  
tiene servicios de agua y electricidad. Co-  
mo se consignó en la escritura de división  
por pisos, son elementos comunes perte-

necientes a este piso y a los demás y  
tiendas que integran la finca total, todos  
los elementos constitutivos de la finca  
matriz número seis mil ciento cincuenta  
y tres del Registro de la Propiedad del  
Norte que, por virtud de tal división, no  
han pasado a formar parte de las fincas  
descritas en la misma como independi-  
entes y a tales elementos comunes se apli-  
carán los módulos que para los mismos  
se expresan en la descripción de éste y  
de los demás pisos independientes (y a  
tales elementos comunes se aplicarán los).  
Especialmente se resaltan como ele-  
mentos comunes: el sola, portal, vestí-  
bulo y caja de escalera, y en la planta  
baja, la vivienda del portero, que com-  
prende una superficie de treinta y tres  
metros sesenta decímetros cuadrados  
aproximadamente, distribuida en local de  
vigilancia, dormitorio, cocina, comedor y  
trastero. Los servicios y elementos priva-  
tivos del aludido piso, correrán a cargo  
exclusivo de su propietario, quien por otra  
parte decidirá en cuanto a ellos lo que  
tengan por conveniente, dentro de los lí-  
mites legales. En todo lo demás no pre-

visto regirán los artículos 936 del Código Civil y 8 y 107 de la Ley Hipotecaria. Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día seis de octubre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de ciento treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello.—Rubricados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

12-471.

rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación mínima de veinte días hábiles, en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible)

11.463

• • •

El Sr. Juez de Primera Instancia número 5 de Madrid, por providencia dictada en 26 de agosto del corriente año en el juicio universal de quiebra de «Granja Poch, S. A.», ha acordado convocar a los acreedores reconocidos para el acto de la Junta extraordinaria, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de septiembre próximo, a las diecisésis horas, con el fin de tratar sobre la proposición formulada por don Juan Gill Sancho, y cuya proposición se insertará seguidamente.

En su virtud, se hace pública dicha convocatoria y se cita por medio del presente a los acreedores reconocidos cuyo domicilio no consta en el juicio y a todos aquellos que por cualquier circunstancia no hubieren sido citados en los domicilios que figuran en las oportunas relaciones, a fin de que el expresado día y hora concurren a dicha Junta, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que habiese lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

*Proposición que se cita en el adjunto edicto a la sindicatura de la quiebra de «Granja Poch»*

Don Juan Gill Sancho, mayor de edad, industrial y domiciliado en Palma de Mallorca, calle de Calvo Sotelo, 253, como mejor proceda, digo:

Que como continuación a anteriores escritos, y después de considerar atentamente cuanto se ha expuesto en las conversaciones mantenidas, formula a esa Sindicatura para que con su informe sea sometida a la aprobación, en la forma que legalmente proceda, de la Junta de acreedores de la quiebra y de la representación de «Granja Poch» la proposición seguidamente se articulará y que tiene por objeto el arrendamiento del negocio o industria con opción de compra de los inmuebles, instalaciones y demás elementos de la propiedad de «Granja Poch» y también el subarriendo, con opción del derecho de traspaso de los inmuebles que lleva actualmente en arrendamiento dicha «Granja Poch».

He aquí la proposición del convenio que formulo:

1º El contrato sería concertado, de una parte, por la representación de «Granja Poch» e intervención y aprobación de la Sindicatura, Junta de Acreedores y el Juzgado competente, en la forma que procediera en derecho para la plenitud de efectos, y de otra, por la persona individual o jurídica que oportunamente yo propondría, bien entendido que si no era a mi propio nombre me constituiría en garante el cumplimiento del contrato por la persona natural o jurídica designada.

El contrato se calificaría de arrendamiento de negocio o industria, con opción de compra de los inmuebles, instalacio-

nes y demás elementos propiedad de «Granja Poch», y también con opción del derecho de traspaso de los inmuebles que llevara aquella en arrendamiento.

2º Por tanto, el contrato se extendería a los inmuebles propiedad o en arrendamiento de «Granja Poch», instalaciones, maquinaria, utilajes y, en general, bienes de cualquier clase que pertenezcan a «Granja Poch» por cualquier título jurídico y cualquiera que fuera el lugar o persona en cuyo poder se encontraran. Sería anexo un inventario detallado.

3º El cessionario-arrendatario estaría facultado para trasladar las instalaciones, maquinarias, enseres y, en general, los muebles de cualquier clase, de un lugar a otro, y para realizar obras de reparación, mejora o transformación, a su conveniencia. Se entiende que las obras de transformación sólo pueden ser autorizadas en los bienes propiedad de «Granja Poch».

4º El contrato se establecería por un plazo mínimo de tres años obligatorio para ambas partes, y una prórroga de cuatro años, como mínimo, porestativa para el cessionario-arrendatario y obligatoria para la otra parte. Cualquier prórroga ulterior necesitaría un acuerdo conjunto.

5º El precio del arrendamiento se cifraría en 75.000 pesetas mensuales pagaderos a la Sindicatura de la Quiebra para darle el destino que legalmente procediera.

Sería además de cuenta del cessionario-arrendatario el pago del precio del arrendamiento de los locales arrendados en Madrid —que hoy se cifran en 23.625 pesetas mensuales—, así como los incrementos legales ulteriores y el de las contribuciones y arbitrios que graven las fincas propiedad de «Granja Poch».

En cuanto al pago de la merced arrendataria de los locales de Madrid, se aclara que estos locales se cederán usando la Sindicatura de la facultad de subarrendar que tiene la arrendataria «Granja Poch», en la escritura de arrendamiento que autorizó el Notario señor Serrano Bermejo el 26 de febrero de 1936, cuya copia está unida a los autos de la quiebra, pero por el mismo precio del arriendo; que el cessionario no vendrá obligado a pagar a la propiedad más que la merced arrendataria prevista en sus contratos en la fecha de hoy —fijado en 23.625 pesetas mensuales—, y que cualquier aumento que debiera satisfacerse a la propiedad que traijan su causa o sean consecuencia del subarriendo, por contrato o por Ley, será satisfecho por la Sindicatura, a cargo de «Granja Poch» o de la quiebra.

6º Se concedería al cessionario-arrendatario una opción de compra sobre la totalidad de los bienes comprendidos en el contrato propiedad del «Granja Poch», y también opción al traspaso de los locales que ésta llevará en arrendamiento en el día de la fecha, por el mismo tiempo que durara el contrato principal —sea el plazo inicial o sus prórrogas— y por el precio total de catorce millones doscientas mil pesetas, siendo de cuenta de «Granja Poch» el pago de la participación que deba corresponder a la propiedad de los inmuebles arrendados por el traspaso, pero sólo para un valor base de un millón de pesetas, lo que no impedirá al arrendatario para señalar al traspaso un mayor precio dentro de los expresados catorce millones doscientas mil pesetas, o sea distribuir esta cantidad entre compra y traspaso a su conveniencia, pero soportando la mayor participación que deba darse al propietario de los locales traspasados si la base estipulada es superior al millón de pesetas.

El expresado precio de catorce millones doscientas mil pesetas será pagadero, en la parte correspondiente, en el momento del otorgamiento de la escritura o escrituras que solemnicen la compra venta y traspaso, siendo los gastos de cada parte, con arreglo a la Ley.



JUNTA ECONOMICA  
del  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Concurso para la venta de una  
ROTATIVA EN SERVICIO  
y demás material que se detalla

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO saca a concurso público la venta de una rotativa en servicio, dos fundidoras, una fresa, una prensa, un juego de bandejas mecánicas de imponer formas, un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto, de las características que se adjuntan, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El lote completo podrá examinarse en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los días laborables, de ocho a doce de la mañana, hasta el dia 1 de septiembre de 1959.

2.<sup>a</sup> Los concursantes podrán presentar hasta el próximo 10 de septiembre y durante los días laborables, en horas de diez a trece, en el Registro Central del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pliego cerrado y lacrado dirigido al Presidente de la Junta Económica de dicho Organismo, en el que se indicará claramente la cantidad que ofrecen por el lote completo. A dicho pliego deberán acompañar justificante de haber entregado la cantidad de 50.000 pesetas, en calidad de depósito, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta núm. 63.—Organismos de la Administración del Estado—Boletín Oficial del Estado».

3.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en las operaciones para la retirada de estas máquinas y material (desmontaje, embalaje, carga, transporte y mano de obra utilizada, así como cualquier otro gasto que pueda producirse) serán de cuenta del adjudicatario.

4.<sup>a</sup> Las operaciones para desmontar los conjuntos, embalaje y traslado al montacargas estarán subordinados al horario de trabajo en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo este Organismo el que determinará el horario para realizarlos. La retirada del lote completo deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de adjudicación.

5.<sup>a</sup> La Junta Económica del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procederá a la apertura de los sobres el día que señale su Presidente, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de presentación de pliegos, reservándose la Junta el derecho de adjudicación, caso de no convenir ninguna de las ofertas presentadas.

6.<sup>a</sup> El adjudicatario abonará el importe del lote completo en el plazo de cinco días contados a partir de la adjudicación, pudiendo desde el momento del pago proceder a la retirada del mismo. La falta de pago por el adjudicatario dentro del expresado plazo implicará, además de la pérdida de la fianza la anulación de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> A partir de la fecha de la adjudicación, o de ser declarado desierto el concurso, podrán los concursantes retirar el depósito realizado.

Madrid, 30 de junio de 1959.

LOTE COMPUESTO POR

Una rotativa «Winkler» numero 592.  
Dos fundidoras marca «Winkler».  
Una fresa.  
Una prensa.  
Un juego de bandejas mecánicas de imponer formas.  
Un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto.

Datos más importantes de la rotativa

Consta de:  
Dos cuerpos de máquina.  
Dos cilindros impresores cada cuerpo.  
Ocho planchas con cada cilindro impresor.  
Dos plegadoras (una para cada cuerpo), y pueden trabajar los dos cuerpos en una plegadora en paralelo, o independientemente cada cuerpo con su plegadora.

La máquina es de dos bobinas, una para cada cuerpo, teniendo un alimentador supletorio para tener preparada otra bobina de repuesto al terminarse la que está imprimiendo.

Dos motores eléctricos, uno para cada cuerpo, de 33 HP.

Ancho de máquina interior entre bandas: dos metros.  
Desarrollo de cilindros en su diámetro: 104 centímetros  
Tamaño que imprime: 35 p<sup>s</sup>: 48 centímetros  
Las dimensiones del papel son: 158, 79 y 39,5 centímetros (ancho de bobinas).

Producción: 35.000 ejemplares de ocho páginas en producción doble por cada plegadora y 12 ó 16 páginas por una sola plegadora en producción doble.

También pueden tirarse 16 páginas por cada plegadora en producción sencilla, saliendo alzado de ocho en ocho, y la producción se reduce a la mitad.